



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

Intervención General

PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2022

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

Auditores:

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA
COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.

21/12/2022 10:51:29

21/12/2021 10:44:21 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2faac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD.....	3
1.2.- ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO	5
2. MARCO NORMATIVO.....	5
3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	6
3.1. OBJETIVOS.....	6
3.2.- ALCANCE.....	7
3.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO	8
4. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	8
4.1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD	9
4.2.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS	11
4.3.- ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA.....	11
4.4.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL	12
4.5.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.....	13
4.6.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS.....	17
4.7.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS	18
4.8.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA	24
4.9.- ANÁLISIS DEL ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ	24
4.10.- TRANSPARENCIA.....	24
4.11.- ANÁLISIS DE OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS	25
5. CONCLUSIONES.....	26
6. RECOMENDACIONES	32
7. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD.	34





1. INTRODUCCIÓN

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2022 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de febrero de 2022, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	Entidad de Saneamiento Y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
Naturaleza	Entidad de Derecho Público
C.I.F.	Q3000227C
Dirección	Complejo de Espinardo. Ctra N-301, C/Santiago Navarro, 4, 1º Planta. Espinardo
Municipio y CP	Murcia C.P.30100
Consejería de adscripción	Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Las actuaciones de control, entre las que se encuentra la realización del presente informe de auditoría de cumplimiento de legalidad y presupuestario de la citada entidad, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría Compañía de Auditoría Consejeros Auditores, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

Con fecha 22 de noviembre de 2022 emitimos informe provisional, que fue recibido por la entidad el 23 de noviembre de 2022, a los efectos de que formulase las alegaciones al mismo que estimara convenientes. Con fecha 15 de diciembre de 2022 la Entidad ha presentado las alegaciones que se indican en el apartado "Observaciones a las alegaciones formuladas por la Entidad".

1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) (en adelante la entidad) fue creada mediante la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento. Se constituyó el 25 de junio de 2002, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se





aprobaron los Estatutos de la entidad. La participación de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el patrimonio fundacional es del 100%.

Los aspectos más significativos referentes a los fines y funciones de la entidad, así como sus principales responsables son los siguientes:

Fines

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento, modificada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece que la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en dicha ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en la ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo, la entidad podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en la citada ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras que estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Funciones

Para la consecución de sus fines, la entidad realizará, las siguientes funciones:

- Gestión y administración del Canon de Saneamiento.
- Explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de depuración cuya gestión se le encomienda.
- Control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales y fangos.
- Construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a su cargo.
- Inspección del Canon de Saneamiento aplicado a vertidos industriales a redes de alcantarillado.
- Divulgación, experimentación e innovación en materia de depuración de aguas residuales

Responsabilidades

Corresponde al Gerente formular el anteproyecto de presupuesto y memoria de gestión anual con las particularidades de ejercicio, datos estadísticos, balances de situación, cuentas y resultados. Los documentos mencionados se presentarán por el gerente al Consejo de Administración para su aprobación.





1.2.- ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO

La actividad básica de la entidad durante el periodo analizado, ha consistido, entre otras, en:

La actividad básica desarrollada durante el ejercicio 2021 ha consistido en la realización de las funciones atribuidas a la entidad por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento.

Las actividades principalmente desarrolladas han sido:

- Inspección industrial y a entidades suministradoras.
- Regularización del canon de saneamiento.
- Facturación a fuentes propias.
- Concursos de explotación.
- Ajustes de los costes de explotación.
- Control de explotaciones
- Desarrollo de software de contabilidad.
- Obras de mantenimiento.
- Estudios en depuradoras.
- Mejoras en depuración.
- Producción y venta de energía eléctrica.

2. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico que regula la actividad del ente auditado durante el ejercicio 2019 está constituido, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
- Ley 5/2012 de 29 de junio de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el resto de disposiciones legales en materia contable.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.
- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento
- Decreto 90/2002, de 24 de Mayo, que aprobó los Estatutos de la Entidad Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

3.1. OBJETIVOS

El artículo 99 del TRLHRM señala que el objeto del control financiero consiste en comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

En el contexto del referido examen, hemos evaluado el grado de cumplimiento de las normas aplicables al ente auditado, en relación a la elaboración de las cuentas anuales, la gestión de fondos públicos, el control presupuestario y de legalidad vigente, correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2020. Dicha evaluación ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes sobre los siguientes objetivos:

1. Informar del cumplimiento de los fines del ente.
2. Informar si las cuentas anuales se formulan de conformidad con el marco normativo de información financiera que le es de aplicación.
3. Informar de la ejecución de los presupuestos.
4. Informar si la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, verificar el cumplimiento de la normativa, en cuanto al control de efectivos, comprobando que existen mecanismos suficientes y adecuados para asegurar el reflejo en las nóminas de todas las incidencias que se





- puedan producir y que supongan una modificación en más o en menos de las retribuciones.
5. Informar si la actividad en materia de contratación se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, determinar si los procedimientos de contratación permiten garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que cualquier contrato es adjudicado a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.
 6. Informar si la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos y entregados a terceros o beneficiarios se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, comprobar que el procedimiento empleado en la convocatoria, adjudicación, seguimiento, pago y control de las subvenciones es adecuado, de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras de cada subvención y la normativa general aplicable. Asimismo, comprobar que los beneficiarios de la subvención reúnen los requisitos exigidos y han cumplido las obligaciones impuestas por las bases reguladoras y la normativa general aplicable.
 7. Informar sobre las operaciones de pago efectuadas en el ejercicio auditado con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico (FLA).
 8. Informar de la publicidad activa realizada en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
 9. Informar del cumplimiento de cualquier otra exigencia o cumplimiento normativo.
 10. Proponer actuaciones concretas.

3.2.- ALCANCE

Los principales procedimientos a aplicar para la revisión de los aspectos más significativos de cumplimiento, son los siguientes:

- a) Verificar que las actividades que realiza el ente y la aplicación de los recursos que ha dispuesto durante el ejercicio están de acuerdo con su objeto social.
- b) Verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación del ente, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas de disolución referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación, o a que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
- c) Verificar que las cuentas anuales se han formulado de conformidad con el Plan General de Contabilidad y con el resto de disposiciones legales en materia contable.
- d) Verificar que en los Estados de Ejecución de los Presupuestos del ejercicio se incluyen los presupuestos iniciales y las modificaciones autorizadas y que los importes ejecutados están de acuerdo con las cifras de los registros contables del ente.
- e) Verificar que la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.





- f) Comprobar que en la contratación de obras, suministros y servicios se han cumplido los principios que determina la legislación aplicable, principalmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Verificar que la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de otras administraciones públicas y otras entidades, así como los entregados a terceros o beneficiarios cumple lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por los preceptos de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Verificar que se ha cumplido la normativa de general aplicación y la interna establecida para el ente y, en particular, que la actividad en materia de tesorería y endeudamiento se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.
- i) Comprobar que las obligaciones atendidas por el FLA cumplen los requisitos exigidos en la normativa vigente.
- j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.
- k) Verificar el cumplimiento del contrato-programa suscrito con la Consejería de la que dependan, además de otras exigencias normativas.
- l) Obtener y valorar las incidencias que se han producido en el ejercicio para proponer las actuaciones concretas a realizar.

3.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

El ente auditado ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

La entidad presentó la rendición de cuentas anuales del ejercicio 2021 el día 27 de abril de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





La relación de documentos presentados es la siguiente:

- Diligencia de formulación de cuentas.
- Diligencia de puesta a disposición de cuentas.
- Diligencia de rendición de cuentas.
- Cuentas anuales del ejercicio 2021: Balance al cierre del ejercicio 2021, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria.
- Informe de gestión.
- Documentos presupuestarios incluidos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Estados modificativos de los documentos presupuestarios.
- Estados demostrativos de ejecución del presupuesto.
- Estado demostrativo de los movimientos y situación de los avales concedidos.
- Balance de sumas y saldos.
- Acta de arqueo de existencias en caja al cierre del ejercicio.
- Notas o certificaciones de los saldos de las cuentas bancarias y referidas al cierre del ejercicio y la conciliación con el saldo contable a la fecha de cierre del ejercicio, en su caso.
- Composición de la plantilla y retribuciones. Orden de aprobación de la masa salarial.
- Composición del capital social o dotación fundacional.
- Certificaciones del secretario del Consejo de Administración de sesiones celebradas por este órgano en 2021.
- Copia del contrato programa 2021.
- Informe de seguimiento del contrato programa a 31 de diciembre de 2021.
- Certificado de no existencia de encomiendas de gestión formalizadas y vigentes durante el ejercicio 2021.

4.1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

La entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como la gestión del canon de saneamiento, por lo que coincide con los establecido en la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y en sus Estatutos.

Mediante la Ley 6/2013, de 12 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se modifica la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración, asumiendo la entidad funciones y competencias en materia de obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia y obtenidos por el procedimiento de desalación de aguas marinas en instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el artículo 17 de la antedicha Ley 3/2000 están relacionadas las funciones que le corresponden a la entidad.

La sociedad cuenta con un Contrato-Programa aprobado para el ejercicio 2021 con la Consejería de la que depende, en el que se concretan los objetivos que se le asignan, las estrategias y la financiación de la sociedad. En el portal de transparencia de la CARM aparece publicado el Contrato Programa para el ejercicio 2021.





El sistema de supervisión continua tiene como finalidad verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades integrantes del sector público dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas de disolución referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación, o a que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se regula la planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones de supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos a los que corresponde el ejercicio de esta actividad y sus funciones, a continuación se exponen los resultados más relevantes obtenidos a partir de los cuestionarios de evaluación del cumplimiento de la finalidad y de la sostenibilidad financiera realizados.

Cumplimiento de la finalidad:

Totales	100%	1,37
---------	------	------

Hemos evaluado el cumplimiento de la finalidad de la Entidad y concluimos que ésta cumple con los fines de su creación y realiza actividades relacionada directamente con sus objetivos. Sobre la base de un cuestionario de supervisión continua realizado, se ha determinado la calificación de 1,37 (Revisable).

De los aspectos de importancia analizados, podemos destacar que la Entidad tiene claramente definida su naturaleza y régimen de adscripción, estableciendo una adecuada misión y visión que están conformes a sus objetivos generales. Respecto a la participación del sector público autonómico en la Entidad, se ha considerado beneficiosa. La Entidad cuenta con indicadores internos de mediciones de objetivos, no obstante, puede mejorar el procedimiento para comprobar su grado de consecución total y la información al personal de la entidad de los objetivos y metas generales a alcanzar.

Sostenibilidad financiera:

	Totales	100%	1,62
Valor total	>2	REVISABLE	
	>1<=2		
	<=1		

Respecto al análisis de la sostenibilidad financiera de la entidad, se ha realizado a partir del análisis efectuado en el informe económico financiero que hemos emitido junto con este informe. De acuerdo con las pruebas realizadas en el mismo, la valoración global según la valoración relacionada con la sostenibilidad financiera de la entidad atendiendo a los diferentes umbrales es de “revisable”.





4.2.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales fueron formuladas el día 31 de marzo de 2022 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Región de Murcia el día 27 de abril de 2022.

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe.

4.3.- ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA

Las liquidaciones del presupuesto administrativo de gastos y de ingresos son las siguientes:

A) Liquidación del presupuesto de gastos.

Capítulo	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas netas
I. GASTOS DE PERSONAL	1.368.398,00	14.586,00	1.382.984,00	1.082.243,29
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	43.409.508,00	14.586,00	43.394.922,00	37.570.824,32
III. GASTOS FINANCIEROS	1.200,00		1.200,00	4,59
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.478.648,00		16.478.648,00	21.628.539,40
VI. INVERSIONES REALES	7.339.957,00		7.339.957,00	4.815.575,00
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.027.165,00	6.728,85	5.033.893,85	5.100.017,50
AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	75.000,00		75.000,00	57.333,54
TOTAL GASTOS (Aplicaciones)	73.699.876,00	6.728,85	73.706.604,85	70.254.537,64





B) Liquidación del presupuesto de ingresos.

Capítulo	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	52.412.163,00		52.412.163,00	52.702.058,61
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.460.148,00	6.728,85	16.466.876,85	16.484.979,08
V. INGRESOS PATRIMONIALES	400,00		400,00	1.310,71
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.027.165,00		5.027.165,00	5.489.113,36
VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS				8.196,48
AJUSTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS	200.000,00	-	200.000,00	201.915,98
TOTAL INGRESOS (Orígenes)	73.699.876,00	6.728,85	73.706.604,85	74.483.742,26

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

De acuerdo con lo que establece la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Art. 12.3), se debe transferir al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad.

La entidad mantiene a 31/12/2021 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Con fecha 18/12/2021 el Consejo de Administración de la entidad toma en consideración que la obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar y comunica a la Consejería de Presidencia y Hacienda, el 30/12/2021, la puesta a disposición de la CARM del citado importe, solicitando información del procedimiento a seguir y la designación de una cuenta de abono para proceder a la efectiva devolución del importe. Con fecha 21/04/2022 se ha procedido a la devolución efectiva de dicho importe.

4.4.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Las retribuciones de la plantilla de personal de la entidad son las siguientes:





	Personal Directivo	Personal Laboral	Personal Funcionario	Total
Nº Efectivos	1	17	0	18
Retribuciones	57.513,76	766.225,74	0,00	823.739,50

La masa salarial para el ejercicio 2021 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 17 de mayo de 2021, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 774.400,09 euros, posteriormente la Ley de Presupuestos autoriza una subida salarial del 0,9%, por lo que la masa salarial para la entidad queda finalmente fijada en 781.369,69 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2021 por la entidad ascienden a 823.739,50 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 42.369,81 euros.

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

Como hemos indicado anteriormente, los gastos de personal devengados en el ejercicio 2021 han superado en 42.369,81 euros la masa salarial fijada para la entidad.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, hemos detectado que varios trabajadores de la Entidad, han recibido en el ejercicio 2021 retribuciones que superan el salario establecido para un Director General de la Administración General (57.513,76 euros anuales). En concreto, el director técnico, y los responsables de las áreas económico administrativas, área jurídica y oficina técnica, han percibido una retribución anual de 58.031,44 euros, cada uno de ellos, situándose 517,68 euros por encima de la retribución anual de un Director General.

4.5.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

La entidad auditada tiene la consideración, a efectos del régimen de sujeción a la LCSP, de poder adjudicador no administración pública.

El perfil del contratante que utiliza, de conformidad con el artículo 63 de la LCSP, es <https://www.esamur.com/perfil-contratante>, https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcfNCkBAEADgRxo3UntAe3ARKftz_m9glyRpLE6_Pd_vAgwXP-NCGQidj-u9CjDkR73WO90qpO1luFGSJYMCDp9BmcEs1b4MehPvLTkthdJnc-CoF-TiaDy1Np9A!/y_https://transparencia.carm.es/-/entidad-de-saneamiento-y-depuracion-de-aguas-residuales-region-de-murcia#s3

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Según relación de contratos facilitada por la entidad, los contratos adjudicados por la entidad en el ejercicio auditado, por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación, el número de expedientes e importe total adjudicado, son los siguientes:





Tipo contrato	Procedimiento adjudicación	Número contratos	Importe adjudicación agregado (IVA excluido)
Obras	Abierto	7	4.007.878,19
	Restringido	2	22.175,40
	Negociado	0	0,00
	Menor	40	781.787,32
Servicios	Abierto	4	163.302,97
	Restringido	11	15.666,09
	Negociado	0	0,00
	Menor	71	513.697,05
Suministros	Abierto	3	61.878,33
	Restringido	0	0,00
	Negociado	1	76.760,33
	Menor	25	58.216,39

Los expedientes de contratación revisados, se detallan a continuación. Para la selección de los contratos objeto de revisión se ha utilizado un criterio basado en la mayor importancia cuantitativa de la adjudicación y otro basado en un sistema aleatorio simple.

Ref. expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
OC.05A-1.2021.1	Abierto criterios múltiples	NUEVA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE LA EDAR DE ALCANTARILLA (MURCIA)	2.645.000,00	CONSTRUCCIONES URDECON, S.A.
OC.MI.2020.1	Abierto criterios múltiples	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TELECONTROL CENTRALIZADO DE LAS PRINCIPALES INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	891.128,87	UTE AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DE AGUA, S.A.U. - REGENERA LEVANTE, S.L.
OC.11A-1.2021.1	Abierto criterios múltiples	AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA EBAR BLANCA II PARA EVITAR LA PUESTA EN CARGA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE BLANCA DURANTE EPISODIOS DE LLUVIA	204.289,02	ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
SN.00A.2020.2	Procedimiento negociado sin publicidad	SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO (RENTING) DE CUATRO VEHÍCULOS DESTINADOS A USOS GENERALES DE ESAMUR	76.760,33	ARVAL SERVICE LEASE, S.A.
SC.00A.2021.3	Abierto Simplificado	SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO (RENTING) DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO DESTINADO A USOS	27.584,13	BANCO SANTANDER S.A.





Ref. expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
		GENERALES DE ESAMUR		
MO.00A.2021.7	Contrato Menor	LICENCIA ANUAL SISPRE	360,00	TOOL, S.A.
MO.12A-1.2021.1	Contrato Menor	A.T. A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REFUERZO DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN DE LA EBAR DE BULLAS (MURCIA)	14.390,00	INCIMUR INGENIERIA SL
MO.00A.2021.35	Contrato Menor	CONTRATACIÓN PUBLICITARIA LA OPINIÓN DÍA MUNDIAL MEDIO AMBIENTE 2021	700,00	LA OPINIÓN DE MURCIA, S.A.
MO.27A.2021.6	Contrato Menor	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LA PLANTA DE COGENERACIÓN EN LA EDAR DE MOLINA NORTE	32.286,52	UTE VECTORIS_SAV_DAM
SVC.00A.2021.1	Abierto Simplificado	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE ESAMUR	55.470,00	SERVICIOS POLIFUNCIONALES IBERIA

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. Con carácter general para todos los contratos, recomendamos, que se deje constancia en cada expediente de contratación de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 64 de la LCSP en cuanto a la lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses.

La prevención de los conflictos de intereses exige disponer de mecanismos previos que, a modo de filtro, garanticen la adopción de medidas preventivas, y, a dichos efectos, la más frecuente es la formulación de una declaración relativa a los conflictos de intereses por parte de aquéllos que intervengan en los expedientes de contratación.

Ése es el modelo seguido por la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada, en este punto, por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas que establece que en el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda





producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración deberá emitirse por:

- Todas las personas que participan en el expediente de contratación
- Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia, que harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones.
- Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.

2. Procedimientos abiertos:

- No consta en los expedientes de los contratos seleccionados, del método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato. De acuerdo con el Artículo 101.5 LCSP, éste, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3. Contratos menores:

- No consta en los expedientes de contratos menores la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- *Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.*

- *Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.* En los contratos menores “MO.00A.2021.7 Licencia Anual Sispre” y “MO.00A.2021.35 Contratación publicitaria La Opinión Día Mundial del Medio Ambiente 2021”, no ha quedado constancia en los expedientes de la solicitud de tres presupuestos distintos, tal y como indica la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el epígrafe II “El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa”, cuando establece que “...De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.”





Finalmente, también para el contrato MO.00A.2021.35, el artículo 118.3 de la LCSP en su texto original, publicado el 09/11/2017 y en vigor a partir del 09/03/2018, establecía que “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo...”

La Disposición Final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero modifica el articulado del 118 y establece en su punto 2: “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”. Dicha modificación fue publicada el 05/02/2020 y entró en vigor a partir del 06/02/2020. De acuerdo con lo anteriormente citado, no ha quedado constancia en el contrato de la justificación expresa en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación

- No ha quedado constancia de la publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.
- *Párrafo eliminado en virtud de las alegaciones de la Entidad.*

4.6.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS

Respecto a las ayudas que la entidad puede recibir se pueden diferenciar dos modalidades, en función del régimen jurídico aplicable:

- Aportaciones realizadas por los órganos de adscripción y en cumplimiento de sus propios presupuestos.
- Aportaciones que la entidad hubiera recibido como consecuencia de su condición de beneficiario de subvenciones, mediante la participación en un procedimiento de convocatoria pública o por concesión directa.

En el ejercicio 2021 la entidad ha recibido aportaciones procedentes de sus órganos de adscripción de acuerdo con el cuadro que se adjunta:

Transferencias	Entidad financiadora	Concedido	Ejecutado
Corrientes	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	16.406.876,85	16.406.876,85
Capital	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	5.027.165,00	5.027.165,00

Las transferencias recibidas por ESAMUR de la CARM tanto en ejercicios anteriores (170.052.612,40 euros) como en el ejercicio actual (21.434.041,85 euros) tienen como





única finalidad cubrir el déficit de explotación de DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (sociedad participada en su totalidad por ESAMUR).

No hay importes pendientes de cobro por subvenciones o transferencias nominativas comprometidas y no recibidas a 31 de diciembre de 2021.

Aportaciones que la entidad hubiera recibido como consecuencia de su condición de beneficiario de subvenciones, mediante la participación en un procedimiento de convocatoria pública o por concesión directa.

Transferencias	Entidad financiadora	Concedido	Ejecutado
Corrientes	Unión Europea (Proyecto AQUACYCLE)	47.999,43	47.999,43
Corrientes	Unión Europea (Programa LIFE)	30.102,80	30.102,80
Corrientes	Unión Europea (Fondo FEDER)	461.948,36	461.948,36

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe, salvo por lo que se indica en el punto 4.3 "Análisis del Área Presupuestaria" respecto a que la entidad mantiene a 31/12/2021 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Esta obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar.

4.7.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

La relación de ayudas concedidas, por tipo de procedimiento, es la siguiente:

Procedimiento	Importe
Transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras	21.427.313,00
Convenio Centro Tecnológico Conserva	60.000,00
Convenio Agrupación Conserveros y Empresas alimentación de Murcia, Albacete y Alicante (AGRUPAL)	3.900,00
Transferencia a Ayuntamiento de Águilas y Cartagena por explotación de EDAR.	5.164.491,40
Transferencia Obras en EDAR Barqueros.	72.852,50

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, se han revisado la totalidad de los expedientes de ayudas que se detallan en el cuadro anterior.

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo que establece el Artículo 17 letra e) de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, corresponde a ESAMUR, entre otras funciones, "fomentar actividades de formación, promoción, estudio, investigación o divulgación en materia de ahorro de agua





en usos urbanos o industriales, prevención y reducción de la contaminación, depuración en origen de los vertidos industriales, reciclado y reutilización de aguas y en general, todas aquellas materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales". En desarrollo de esa función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en esas materias, la Entidad puede conceder subvenciones y en consecuencia debería disponer de un manual de procedimiento a tales efectos.

El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del «Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», para ello, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR, siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones anteriormente citado. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las TRANSFERENCIAS DESTINADAS A DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U., tal y como se ha puesto de manifiesto en los Informes de Cumplimiento, Informes de seguimiento del Plan de Acción e incluso en los Informes de Resumen Ejecutivo de ejercicios anteriores, la entidad, ni durante el ejercicio 2021 ni durante los ejercicios anteriores ha efectuado ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil, sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquella las ingresa en una cuenta de ésta. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que ESAMUR ha recibido de la CARM transferencias nominativas en el ejercicio 2021 por valor de 21.427.313,00 euros que han sido transferidas en su totalidad a Desaladora de Escombreras, S.A.U.

En el ejercicio 2022, la entidad ha solicitado a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la justificación del destino de las transferencias realizadas. Con fecha 20 de octubre de 2022, esta sociedad ha presentado "Informe sobre el destino de las transferencias realizadas por ESAMUR a DESAU durante el ejercicio 2021" en el que indica que **"...2 mensualidades correspondientes al contrato de arrendamiento, fueron pagadas por el FLA en el mes de junio, provocando este hecho que haya un remanente de 837.861,24 euros en la transferencia recibida ..."**.

De acuerdo con lo indicado por Desaladora de Escombreras, S.A.U. procede que ESAMUR solicite el reintegro de las cantidades recibidas no aplicadas a su finalidad, en cumplimiento de lo que establece la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Art. 12.3), en el sentido de que se debe transferir al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad. Adicionalmente a ello, la Entidad debe solicitar a Desaladora de Escombreras, S.A.U. que efectúe un análisis sobre los importes recibidos del FLA en los ejercicios 2018 y 2019 y proceda a cuantificar los remanentes que por este mismo motivo se podrían haber producido en los citados ejercicios, y en su caso, solicite a Desaladora de Escombreras, S.A.U. el reintegro de los mismos.





Como hemos indicado anteriormente, en el ejercicio 2021 se han celebrado CONVENIOS con las siguientes entidades. El detalle de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2021 se acompaña en el cuadro adjunto:

N ORDEN	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO	IMPORTE CONVENIO	IMPORTE EJECUTADO 2021
1	Real Casa de la Moneda	Solicitud de prestación de servicio de notificaciones electrónicas y dirección electrónica habilitada	2021	1.487,60	371.36 €
2	Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (en adelante, CEBAS-CSIC)	Secuenciación y control de variantes del SARS-CoV-2 en aguas residuales	2021	68.850,00	68.850,00
3	Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación (CTNC)	Estudio sobre transferencia de contaminantes en el sistema suelo-planta en diferentes cultivos regados con agua regenerada. Evaluación de la degradación de contaminantes de preocupación emergente en suelo enmendado con lodos en condiciones de campo	2021	60.000,00	20.000,00
4	Universidad Católica de Murcia (UCAM)	Detección de bacterias GRAM-Negativas y genes resistentes a antibióticos carbapenémicos en EDAR de la Región de Murcia	2021	36.240,00	14.496,00

Finalmente respecto a las TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁGUILAS (1.074.177,30 EUROS) Y CARTAGENA (4.090.314,10 EUROS) PARA LA FINANCIACIÓN PROVISIONAL DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AMBOS MUNICIPIOS POR IMPORTE DE 5.164.491,40 EUROS.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad comunica al ayuntamiento la denuncia del Convenio firmado entre ambos que llevaba vigente desde el año 2003, y le indica que





para la financiación de las instalaciones de depuración del municipio y en aras de garantizar la continuidad del servicio y evitar que una infrafinanciación del mismo pudiera redundar en incorrecta depuración, ESAMUR procederá a abonar mensualmente un importe suficiente para la financiación del servicio. Dicho importe mensual consistirá en la suma de las cuantías que fueron abonadas en los meses análogos del ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, le comunica que este sistema de financiación provisional **se mantendrá hasta el 31 de marzo de 2021**, fecha que se considera suficiente para la conclusión y cierre del nuevo marco regulatorio. Por tal razón, **las cantidades abonadas deberán considerarse como cantidades entregadas a buena cuenta y serán objeto de regularización una vez concluya el proceso** de adopción del nuevo marco jurídico que debe regular la financiación del servicio municipal.

De acuerdo con ello, la entidad durante el ejercicio 2022 ha transferido al ayuntamiento el importe de 1.074.177,30 euros correspondiente a la estimación de gastos realizada para el ejercicio 2021. Adicionalmente a ello, durante el ejercicio 2022 (hasta el mes de noviembre de 2022), el ayuntamiento de Águilas ha recibido 837.027,32 euros más (correspondientes la estimación de los gastos necesarios para la financiación del servicio de saneamiento y depuración correspondiente al ejercicio 2022), no habiéndose acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna. Y le indica expresamente que en este sentido, ESAMUR considera oportuno aclarar que, dada la naturaleza de los abonos, lo que se está requiriendo, es una cuenta justificativa de la ayuda otorgada del modo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Debemos destacar que estas “transferencias a buena cuenta” que esta realizado la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparados jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.





Adicionalmente a ello, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe **no se ha procedido a celebrar el nuevo convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido; tampoco se ha recibido memoria descriptiva de los gastos realizados, ni cuenta justificativa, ni documento similar.**

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Con fecha 22 de junio de 2020, la entidad comunica al ayuntamiento su voluntad de no prorrogar el Convenio firmado entre ambos que llevaba vigente desde el año 2003. Con fecha 14 de junio de 2021 ESAMUR comunica al Ayuntamiento que va a proceder a la consignación de las cantidades necesarias para atender los gastos del servicio municipal de depuración y reitera que dichos importes son abonados a buena cuenta para evitar la infrafinanciación del servicio municipal de depuración y que las cantidades recibidas de esta manera, deberán regularizarse conforme a las subvenciones mensuales de explotación que resulten del nuevo marco de relaciones interadministrativas entre ese Ayuntamiento y esta Entidad para la financiación del servicio municipal de depuración.

Posteriormente, mediante escrito dirigido a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, la Entidad comunica que, en aras de garantizar la continuidad del servicio y evitar que una infrafinanciación del mismo pudiera redundar en incorrecta depuración, ESAMUR procederá a abonar mensualmente en la cuenta de titularidad municipal que, a tal efecto, designe el Ayuntamiento un importe suficiente para la financiación del servicio. Dicho importe mensual consistirá en la suma de las cuantías que fueron abonadas en los meses análogos del ejercicio inmediatamente anterior para todos los centros de coste adscritos al convenio y los cuantifica para los tres primeros meses del ejercicio 2021, indicando adicionalmente que consideran que el periodo referido (primer trimestre de 2021) debería resultar más que suficiente para la conclusión y cierre del nuevo marco regulatorio.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento durante el ejercicio 2021 ha recibido 4.090.314,10 euros para tal finalidad. Adicionalmente a ello, durante el ejercicio 2022 (hasta el mes de noviembre) el ayuntamiento de Cartagena ha recibido 3.059.330,82 euros por el mismo concepto, no habiéndose acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna. Y le indica expresamente que en este sentido, ESAMUR considera oportuno aclarar que, dada la naturaleza de los abonos, lo que se está requiriendo, es una cuenta justificativa de la ayuda otorgada del modo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Debemos destacar que estas “transferencias a buena cuenta” que esta realizado la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la





entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparados jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

Adicionalmente a ello, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe **no se ha procedido a celebrar el nuevo convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido; tampoco se ha recibido memoria descriptiva de los gastos realizados, ni cuenta justificativa, ni documento similar.**

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos solicitado confirmación expresa por escrito a la Entidad acerca de que los únicos pagos realizados con el carácter de "a buena cuenta" de liquidaciones o acuerdos posteriores tanto en los ejercicios 2021 como 2022 son los descritos anteriormente para los Ayuntamientos de Águilas y de Cartagena y que no existe ningún otro caso o casos similares. Hemos recibido confirmación vía e mail, del responsable del Área Jurídica de la Entidad en la que nos informa que los únicos pagos realizados con ese carácter tanto en el ejercicio 2021 como en el ejercicio 2022 son los indicados anteriormente.

Finalmente, a este respecto debemos recordar que la entidad, **dado que no tiene atribuido el ejercicio de potestades administrativas con relación a estos actos, no puede conceder ayudas o subvenciones**, al no encontrarse incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijado en su artículo 3, ni en el previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM en su artículo 1.2, salvo lo referido anteriormente respecto a lo indicado en el Artículo 17 letra e) de la Ley 3/2000.

De acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas/transferencias concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base





de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4.8.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA

En el ejercicio 2021 la entidad no ha efectuado operaciones de endeudamiento ni de aval.

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe.

4.9.- ANÁLISIS DEL ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ

En el ejercicio actual la entidad no se ha acogido al FLA

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe.

4.10.- TRANSPARENCIA

La entidad ha dispuesto en su página web (<https://www.esamur.com/>) un enlace al portal de transparencia de la CARM (<https://transparencia.carm.es/-/entidad-de-saneamiento-y-depuracion-de-aguas-residuales-region-de-murcia>)

Se ha verificado si el ente auditado ha suministrado la información susceptible de publicidad activa, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, y se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que se publique la información relativa a datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.
- No hay constancia de la publicación de la información relativa a los convenios suscritos por la entidad.
- Respecto a la información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial no se ha presentado la relación de los bienes inmuebles que sean de propiedad de la entidad o sobre los que ostenten algún derecho real.





4.11.- ANÁLISIS DE OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que, a propuesta del titular del departamento de adscripción los entes incluidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se adecuarán al tipo de entidad pública empresarial mediante Decreto. Según establece el apartado 3 de esta disposición transitoria este proceso de adaptación deberá haber concluido en un plazo máximo de dos años, a partir de 19 de enero de 2005, fecha de entrada en vigor de esta ley.

Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, emitido por el director gerente de la entidad, se justificó la necesidad y oportunidad de elaborar un Decreto para la adaptación de ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

De acuerdo con ello, la Consejería de Agricultura y Agua elaboró Proyecto de Decreto de adaptación de ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) a la Ley 7/2004. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 7 de enero de 2015 emitió un dictamen desfavorable al Proyecto de Decreto sometido a consulta. A juicio del Consejo Jurídico resulta discutible que a la entidad le corresponda adoptar el régimen jurídico de entidad pública empresarial y considera que el expediente carece de una expresa justificación a este respecto.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado según lo establecido en dicha norma mediante decreto o ley, según proceda.

Situación de la participación en DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

Respecto de las acciones de Desaladora de Escombreras, S.A.U., la titularidad de las mismas por ESAMUR tiene un régimen especial establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2016, en virtud del cual, la titularidad de las acciones de la entidad de las que era titular el EPA hasta su efectiva extinción, se asigna directamente a ESAMUR, sin previa incorporación al patrimonio regional, para que ésta ostente todas las capacidades necesarias para llevar a cabo el proceso de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. mediante cesión global de sus activos y pasivos a ESAMUR, tal y como mandata dicho Acuerdo, facultando a los consejeros competentes





en materia de Agua y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, adoptar y realizar los actos necesarios para su ejecución.

De acuerdo con ello, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad. No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad, por lo han transcurrido casi seis años sin que se hayan obtenido avances significativos en esta cuestión.

5. CONCLUSIONES

A fin de resaltar los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, se resumen a continuación, por áreas de control, las irregularidades y debilidades detectadas que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

Área del objeto y finalidad de la entidad

En el ámbito anteriormente descrito de la finalidad del sistema de supervisión continua y a la vista de los resultados indicados, desde el punto de vista de la eficiencia en el empleo de los recursos públicos no se aprecian circunstancias significativas que, a nuestro juicio, recomienden que deba alterarse el régimen organizativo de entes del sector público regional, mediante la transformación o supresión de la entidad auditada

Área Presupuestaria.

La entidad mantiene a 31/12/2021 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Con fecha 18/12/2021 el Consejo de Administración de la entidad toma en consideración que la obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar y comunica a la Consejería de Presidencia y Hacienda, el 30/12/2021, la puesta a disposición de la CARM del citado importe, solicitando información del procedimiento a seguir y la designación de una cuenta de abono para proceder a la efectiva devolución del importe. Con fecha 21/04/2022 se ha procedido a la devolución efectiva de dicho importe.

Área de Gastos de personal

La masa salarial para el ejercicio 2021 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 17 de mayo de 2021, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores 774.400,09 euros, posteriormente la Ley de Presupuestos autoriza una subida salarial del 0,9%, por lo que la masa salarial para la entidad queda finalmente fijada en 781.369,69 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2021 por la entidad ascienden a 823.739,50 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 42.369,81 euros.

Adicionalmente a ello, hemos detectado que varios trabajadores de la Entidad, han recibido en el ejercicio 2021 retribuciones que superan el salario establecido para un Director General de la Administración General (57.513,76 euros anuales). En concreto, el





director técnico, y los responsables de las áreas económico administrativas, área jurídica y oficina técnica, han percibido una retribución anual de 58.031,44 euros, cada uno de ellos, situándose 517,68 euros por encima de la retribución anual de un Director General

Área de contratación.

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Con carácter general para todos los contratos, recomendamos, que se deje constancia en cada expediente de contratación de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 64 de la LCSP en cuanto a la lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses.

Procedimientos abiertos:

- No ha quedado constancia en los expedientes de contratos seleccionados, del método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado que, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 101.5 LCSP).

Contratos menores:

- No queda constancia en los expedientes de contratos menores de la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

• *Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.* El artículo 118 de la LCSP establece en su punto 2: “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”. De acuerdo con lo anteriormente citado, no ha quedado constancia en el contrato MO.00A.2021.35, de la justificación expresa en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

• *Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.* No ha quedado constancia en los expedientes de la solicitud de tres presupuestos distintos, tal y como indica la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el epígrafe II “El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa”, cuando establece que “...De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.





- *Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.* No ha quedado constancia de la publicación de algunos contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.
- *Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad.*

Área de ayudas concedidas

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, corresponde a ESAMUR, entre otras funciones, la función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en esas materias, la Entidad puede conceder subvenciones y en consecuencia debería disponer de un manual de procedimiento a tales efectos.

El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones concedidas. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las TRANSFERENCIAS DESTINADAS A DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U., por importe de 21.427.313,00 euros, tal y como se ha puesto de manifiesto en los Informes de Cumplimiento, Informes de seguimiento del Plan de Acción e incluso en los Informes de Resumen Ejecutivo de ejercicios anteriores, la entidad, ni durante el ejercicio 2021 ni durante los ejercicios anteriores ha efectuado ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil.

Con fecha 20 de octubre de 2022, la entidad ha solicitado a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la justificación del destino de las transferencias realizadas. En el informe presentado esta indica que **“...2 mensualidades correspondientes al contrato de arrendamiento, fueron pagadas por el FLA en el mes de junio, provocando este hecho que haya un remanente de 837.861,24 euros en la transferencia recibida ...”**.

De acuerdo con lo indicado por Desaladora de Escombreras, S.A.U. procede que ESAMUR solicite el reintegro de las cantidades recibidas no aplicadas a su finalidad, en cumplimiento de lo que establece la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Art. 12.3), en el sentido de que se debe transferir al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad. Adicionalmente a ello, la Entidad debe solicitar a Desaladora de Escombreras, S.A.U. que efectúe un análisis sobre los importes recibidos del FLA en los ejercicios 2018 y 2019 y proceda a cuantificar los remanentes que por este mismo motivo se podrían haber producido en los citados ejercicios, y en su caso, solicite a Desaladora de Escombreras, S.A.U. el reintegro de los mismos.

Con relación a las TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁGUILAS (1.074.177,30 EUROS) Y CARTAGENA (4.090.314,10 EUROS) PARA LA





FINANCIACIÓN PROVISIONAL DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AMBOS MUNICIPIOS POR IMPORTE DE 5.164.491,40 EUROS.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad comunica al ayuntamiento la denuncia del Convenio firmado entre ambos que llevaba vigente desde el año 2003, y le indica que ESAMUR procederá a abonar mensualmente un importe suficiente para la financiación del servicio. Dicho importe mensual consistirá en la suma de las cuantías que fueron abonadas en los meses análogos del ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, le comunica que este sistema de financiación provisional **se mantendrá hasta el 31 de marzo de 2021**, fecha que se considera suficiente para la conclusión y cierre del nuevo marco regulatorio. Por tal razón, **las cantidades abonadas deberán considerarse como cantidades entregadas a buena cuenta y serán objeto de regularización una vez concluya el proceso** de adopción del nuevo marco jurídico que debe regular la financiación del servicio municipal.

De acuerdo con ello, la entidad durante el ejercicio 2022 ha transferido al ayuntamiento el importe de 1.074.177,30 euros correspondiente a la estimación de gastos realizada para el ejercicio 2021. Adicionalmente a ello, durante el ejercicio 2022 (hasta el mes de noviembre de 2022), el ayuntamiento de Águilas ha recibido 837.027,32 euros más (correspondientes a la estimación de los gastos necesarios para la financiación del servicio de saneamiento y depuración correspondiente al ejercicio 2022), no habiéndose acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna.

Debemos destacar que estas “*transferencias a buena cuenta*” que está realizando la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparados jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.





Adicionalmente a ello, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe **no se ha procedido a celebrar el nuevo convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido; tampoco se ha recibido memoria descriptiva de los gastos realizados, ni cuenta justificativa, ni documento similar.**

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Con fecha 22 de junio de 2020, la entidad comunica al ayuntamiento su voluntad de no prorrogar el Convenio firmado entre ambos que llevaba vigente desde el año 2003. Con fecha 14 de junio de 2021 ESAMUR comunica al Ayuntamiento que va a proceder a la consignación de las cantidades necesarias para atender los gastos del servicio municipal de depuración y reitera que dichos importes son abonados a buena cuenta para evitar la infrafinanciación del servicio municipal de depuración y que las cantidades recibidas de esta manera, deberán regularizarse conforme a las subvenciones mensuales de explotación que resulten del nuevo marco de relaciones interadministrativas entre ese Ayuntamiento y esta Entidad para la financiación del servicio municipal de depuración.

Posteriormente, mediante escrito dirigido a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, la Entidad comunica que, dicho importe mensual consistirá en la suma de las cuantías que fueron abonadas en los meses análogos del ejercicio inmediatamente anterior para todos los centros de coste adscritos al convenio y los cuantifica para los tres primeros meses del ejercicio 2021, indicando adicionalmente que consideran que el periodo referido (primer trimestre de 2021) debería resultar más que suficiente para la conclusión y cierre del nuevo marco regulatorio.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento durante el ejercicio 2021 ha recibido 4.090.314,10 euros para tal finalidad. Adicionalmente a ello, durante el ejercicio 2022 (hasta el mes de noviembre) el ayuntamiento de ha recibido 3.059.330,82 euros por el mismo concepto, no habiéndose acordado aún el nuevo marco regulatorio indicado en el párrafo anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 la entidad ha requerido al Ayuntamiento para solicitar de esa corporación una memoria descriptiva de los gastos realizados para la conservación y mantenimiento de las instalaciones señaladas en el ejercicio 2021, así como del destino dado a los ingresos recibidos de ESAMUR, acompañada de la justificación que se estime oportuna.

Debemos destacar que estas “*transferencias a buena cuenta*” que está realizando la Entidad a favor del ayuntamiento, se llevan a cabo mediante transferencia a la cuenta designada por el ayuntamiento, sin que se haya realizado más tramitación interna por la entidad que el estrictamente necesario para ordenar el pago a la entidad financiera. Por tanto, a nuestro juicio entendemos, que **la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparadas jurídicamente** por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo, ni se ha procedido a la aprobación del nuevo marco regulatorio tal y como indica la Entidad en las comunicaciones al Ayuntamiento.

Adicionalmente a ello, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que a la fecha de emisión del presente informe **no se ha procedido a celebrar el nuevo**





convenio, por lo que el plazo transitorio establecido en la comunicación anteriormente indicada se ha excedido; tampoco se ha recibido memoria descriptiva de los gastos realizados, ni cuenta justificativa, ni documento similar.

En el caso de que se hubiera tramitado de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, habida cuenta del montante transferido, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se debería haber solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, o en su caso, la autorización del Consejo de Gobierno, por tratarse de gastos que superen la cifra de 60.000 euros o 300.000 euros respectivamente.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos solicitado confirmación expresa por escrito a la Entidad acerca de que los únicos pagos realizados con el carácter de "a buena cuenta" de liquidaciones o acuerdos posteriores tanto en los ejercicios 2021 como 2022 son los descritos anteriormente para los Ayuntamientos de Águilas y de Cartagena y que no existe ningún otro caso o casos similares. Hemos recibido confirmación vía e mail, del responsable del Área Jurídica de la Entidad en la que nos informa que los únicos pagos realizados con ese carácter tanto en el ejercicio 2021 como en el ejercicio 2022 son los indicados anteriormente.

Finalmente, a este respecto debemos recordar que la entidad, **dado que no tiene atribuido el ejercicio de potestades administrativas con relación a estos actos, no puede conceder ayudas o subvenciones**, al no encontrarse incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijado en su artículo 3, ni en el previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM en su artículo 1.2.

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Finalmente, respecto a los convenios anteriormente citados, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Área de Transparencia.

- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que se publique la información relativa a datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de





cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

- No hay constancia de la publicación de la información relativa a los convenios suscritos por la entidad.
- Respecto a la información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial no se ha presentado la relación de los bienes inmuebles que sean de propiedad de la entidad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Área de otras exigencias normativas.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado según lo establecido en dicha normativa mediante decreto o ley, según proceda.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (sociedad participada al 100% por ESAMUR). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

6. RECOMENDACIONES

Se proponen las siguientes medidas a adoptar por parte de la entidad, para cada área descrita en el apartado anterior, con el objetivo de que puedan redundar en la mejora de la eficacia, eficiencia, transparencia, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

1.- Recomendación relativa al Área de Gastos de personal

Recomendamos a la entidad que adecúe los gastos de personal devengados en el ejercicio al límite fijado por la masa salarial para cada ejercicio y al límite representado por el salario anual bruto de un Director General.

2.- Recomendación relativa al Área de contratación.

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de contratación. En ese manual de procedimiento deberían introducirse, entre otras, las consideraciones incluidas en el apartado relativo al área de contratación del presente informe.

3.- Recomendación relativa al Área de ayudas concedidas

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de concesión de subvenciones, que regule





los aspectos esenciales del procedimiento de concesión de subvenciones: órgano competente, contenido del acuerdo, medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria, tramitación de las solicitudes y justificación, por parte del perceptor, del empleo de la ayuda.

Con relación al registro de reintegro de subvenciones concedidas, recomendamos a la entidad que se incorpore como usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., procede que ESAMUR solicite el reintegro de las cantidades recibidas no aplicadas a su finalidad, en cumplimiento de lo que establece la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Art. 12.3), en el sentido de que se debe transferir al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad. Adicionalmente a ello, la Entidad debe solicitar a Desaladora de Escombreras, S.A.U. que efectúe un análisis sobre los importes recibidos del FLA en los ejercicios 2018 y 2019 y proceda a cuantificar los remanentes que por este mismo motivo se podrían haber producido en los citados ejercicios, y en su caso, solicite a Desaladora de Escombreras, S.A.U. el reintegro de los mismos.

Con relación a las transferencias realizadas a los Ayuntamientos de Águilas (1.074.177,30 euros) y Cartagena (4.090.314,10 euros) para la financiación provisional del mantenimiento del sistema de depuración de ambos municipios, a nuestro juicio consideramos, que la entidad ha efectuado los citados pagos sin que los mismos se encuentren amparadas jurídicamente por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo. Por ello, si la entidad considera imprescindible la financiación de los gastos de depuración de los municipios indicados, deberá hacer un esfuerzo especial para dotar de un marco jurídico adecuado y estable que ampare dicha financiación, de forma que los gastos que soporte tengan el debido respaldo y así evitar incurrir en posibles infracciones, entre ellas las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, recomendamos a la entidad que para la concesión directa de subvenciones mediante convenio, proponga al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones, tal como establecen los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, a este respecto, recordamos a la Entidad la obligación existente de que todas las ayudas concedidas mediante estos convenios se incluyan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





4.- Recomendación relativa al Área de Transparencia.

Recomendamos a la Entidad que realice una exhaustiva revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que conste en el portal de transparencia de la entidad la totalidad de dicha documentación. En concreto, recomendamos que se informe de los siguientes extremos:

- Información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- Información sobre datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.
- Publicación de la información relativa a los convenios suscritos por la entidad.
- Relación de los bienes inmuebles que sean de propiedad de la entidad o sobre los que ostenten algún derecho real.

5.- Recomendación relativa al Área de otras exigencias normativas.

La entidad debe subsanar las omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para conseguir adecuar la forma jurídica de la entidad que resulte procedente según la normativa en vigor.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad participada por ESAMUR (Desaladora de Escombreras, S.A.U.). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

7. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD.

Alegación respecto al Área de gastos de Personal. MASA SALARIAL.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Sobre las diferencias entre lo autorizado en las órdenes de masa salarial y el importe anual por ejercicio devengado, y como se ha puesto de manifiesto en anteriores escritos de alegaciones, obedece por un lado al error de cálculo en los importes de masa salarial autorizados a partir del ejercicio 2013, puesto que se ha duplicado el descuento retributivo del 5% al que se refiere la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2010. Y por otra parte, para el ejercicio 2015, la orden de autorización no tuvo en cuenta la variación en





el número de efectivos de ESAMUR que se produjo a lo largo del ejercicio, pasando de 18 a 19.

ESAMUR ha reiterado, ante la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en la tramitación del procedimiento de autorización de masa salarial, que el importe de esta reflejara la realidad retributiva de ESAMUR, a tenor de una serie de circunstancias, presentes en los últimos ejercicios. Para ello se aportó a la Dirección General de Función Pública el pasado 21 de abril de 2021 la siguiente documentación:

1.- Certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2020 por todos los trabajadores conteniendo los siguientes datos para cada uno de ellos:

- Nombre del puesto de trabajo.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Categoría profesional.
- Retribuciones percibidas, concepto por concepto, en cómputo anual (sueldo, antigüedad, complementos, pagas extraordinarias, etc.).
- Total anual percibido.

2.- Certificación en la que se hacían constar los siguientes extremos: Que no se abonó ninguna cuantía en 2020 en concepto de:

- Horas extraordinarias.
- Ayuda de acción social o cualquier tipo de ayuda similar.
- Productividad variable, incentivos al rendimiento o complementos de idéntica o similar naturaleza, no permitidos por la normativa vigente.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En virtud de todo ello se solicitó la determinación de la cuantía de masa salarial para el ejercicio 2021, incluyendo las siguientes circunstancias:

PRIMERO. - Retribuciones de los 17 trabajadores de ESAMUR que componen la plantilla de la Entidad calculada a cierre de 2020 para 2021.

SEGUNDO. - Retribución diferenciada del gerente para 2021 asimilada a la de director general de la CARM conforme a lo establecido en la normativa de aplicación (establecida para el ejercicio 2020 en el Anexo V del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2020, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional para el año 2020, publicado en el BORM de 27 de febrero de 2020, mediante Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda).

TERCERO. - Conforme establece la Disposición Adicional Decimoséptima Medidas en materia de personal del sector público regional de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región





de Murcia para el ejercicio 2020 (prorrogada mediante Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales CARM de 2020, durante el ejercicio 2021 (BORM 23 de diciembre), en su letra j).4.- La autorización de las masas salariales por la Consejería de Presidencia y Hacienda, regulada en el artículo 24 de esta Ley, se realizará teniendo en cuenta la homologación de las retribuciones a las que se refiere este apartado. En este sentido habría que incluir el complemento de homologación reconocido a un puesto de trabajo de ESAMUR por importe de 5.582,21€. El consejo de administración de la Entidad en su reunión del 16 de abril de 2021 aprobó la modificación del capítulo I de gastos de personal en este sentido.

A fecha actual no se ha recibido respuesta alguna de dicha Dirección General. En los mismos términos que los expuestos para el ejercicio 2021, se ha reiterado la petición en el trámite de autorización de masa salarial para el ejercicio 2022.”

Observación a la alegación formulada: Respecto al exceso de gastos de personal sobre la masa salarial, cuyo importe la entidad considera incorrecto, consideramos que, en tanto en cuanto, el importe de la citada masa salarial está fijado por Orden de la Consejería de Hacienda de 17 de mayo de 2021, este es el límite al que se deben ajustar los gastos de personal devengados por la entidad en el periodo correspondiente y, de haberse apreciado error, debió instarse su corrección. De acuerdo con ello mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional

Alegación respecto al Área de gastos de Personal. LIMITE DE RETRIBUCIONES.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“En cuanto a que varios trabajadores han recibido en el ejercicio 2021 retribuciones que superan el salario establecido para un director general, esta entidad ha aplicado a su personal, con el que tiene una relación laboral a través de un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, en el que sus cláusulas no contienen ninguna particularidad y sus categorías profesionales se corresponden con las de aplicación en el Convenio a titulados superiores, grupo V, el incremento del 0,9% establecido como incremento para el año 2021 con efectos del 1 de enero, para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aplicación a estos puestos de trabajo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2021, de 23 de junio de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que por expresa remisión al artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, se sitúa en un incremento anual del 0,9%, resulta ajustada a derecho.”

Observación a la alegación formulada: A la vista de la alegación presentada por la Entidad, analizados los argumentos y razones expuestas por la misma, entendemos que en todo caso debe considerarse la normativa laboral sustantiva aplicable. Como hemos indicado





anteriormente, la disposición adicional 21, apartado 1.f), se refiere a que las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha disposición (de acuerdo con el apartado 1 de la misma, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o de sus organismos autónomos, excluido el Servicio Murciano de Salud, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y los consorcios) no podrán superar el límite establecido en el artículo 26.2, párrafo primero de la ley de presupuestos. Por tanto, mantenemos en los mismos términos la redacción y las conclusiones de nuestro informe provisional en este punto

Alegación respecto al Área de Contratación. MANUAL PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Se consideran interesantes las recomendaciones referidas a la necesidad de un manual de contratación y a la incorporación de una declaración responsable de los intervinientes en el proceso de contratación en cuanto a la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses. El manual de procedimiento de contratación continúa en proceso de elaboración.”

Observación a la alegación formulada: De acuerdo con lo manifestado por la entidad, mantenemos en los mismos términos la redacción de nuestro informe provisional en este punto y elevamos el mismo a definitivo.

Alegación respecto al Área de Contratación. CÁLCULO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“En cuanto a que no consta en los expedientes seleccionados el método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato se indica que, aunque efectivamente el pliego de cláusulas administrativas no contiene el método de cálculo, ello es porque dicho cálculo ya figura de manera bastante detallada en el proyecto, que es un documento que se encuentra a pública disposición como anexo al Pliego.”

A modo de ejemplo, se adjunta el cuadro-resumen del contrato OC.05A-1.2021.1, que forma parte del proyecto de obra. Todos los proyectos llevan su cálculo del presupuesto de ejecución.

Por razones operativas, no se considera conveniente reproducir íntegramente dicho cálculo en el cuadro de características del Pliego para evitar discrepancias entre ambos documentos; tan sólo se recoge el valor final para la correcta licitación.





No obstante se pretende incluir en próximos pliegos una referencia expresa a que el método de cálculo se incluye en el proyecto.”

Observación a la alegación formulada: Respecto al método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado de los contratos, debemos reiterar las conclusiones de nuestro informe provisional en el sentido de que no consta en los pliegos de los contratos seleccionados, el método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato. De acuerdo con el Artículo 101.5 LCSP, éste, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Por tanto, persiste la deficiencia detectada en el informe provisional.

Alegación respecto al Área de Contratación. APROBACIÓN DEL GASTO EN LOS CONTRATOS MENORES.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“En relación a la observación de que no consta en los expedientes de contratos menores la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indica que, al ser el Informe de contratación un documento multi-firma, es posible que no quede clara la posición de cada uno de los intervinientes.

Se pretende modificar el formato de dicho documento para concretar la posición que ocupa cada actuante en el proceso.

Además, se remite la remesa que contiene la aprobación de la factura correspondiente, puesto que cuando se aprueba la factura, lo cierto es que se está aprobando el gasto.

Este documento forma parte del proceso de pago, cuya adecuación se ha verificado en el Informe de Control Interno.”

Observación a la alegación formulada: Si bien de la documentación que contiene cada expediente de contratación se puede deducir que el gasto ha sido aprobado, no existe ningún documento en el que literalmente conste el cumplimiento de este requisito, tal y como establece el artículo 118.3, por lo que persiste la deficiencia detectada en el informe provisional. Adicionalmente a ello, debemos indicar que la aprobación de la factura se realiza cuando ya está recibida la misma, y la recepción de la factura se produce cuando ya está realizada la prestación de que se trate; la aprobación del gasto se debe realizar antes de la realización de las prestaciones correspondientes, por tanto, en un momento anterior al de la recepción de la factura.





Alegación respecto al Área de Contratación. JUSTIFICACIÓN DE NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“En cuanto a que no ha quedado constancia en el contrato de la justificación expresa en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, se considera una afirmación incorrecta. En tres de los cuatro expedientes de contratación menor verificados sí que figura la señalada justificación.”

Observación a la alegación formulada: De acuerdo con lo manifestado por la entidad en su alegación, aceptamos las observaciones formuladas en ella y procedemos a modificar nuestro informe provisional en el sentido indicado por la misma.

Alegación respecto al Área de Contratación. FALTA DE SOLICITUD DE TRES PRESUPUESTOS EN LOS CONTRATOS MENORES.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Sobre la falta de constancia de la solicitud de tres presupuestos distintos en los expedientes de contratación menor, también se considera una afirmación incorrecta. En 2 de los contratos verificados (MO.12A-1.2021.1 y MO.27A.2021.6) sí que figura dicha información, puesto que, por su naturaleza, resultaba posible una concurrencia competitiva. Sin embargo, en los otros 2 expedientes seleccionados, dicha concurrencia resultaba imposible por razón de su contenido y así se hizo constar en el informe justificativo de la contratación.”

Observación a la alegación formulada: De acuerdo con la alegación presentada por la entidad, modificamos la redacción de nuestro informe provisional, respecto a los contratos MO.12A-1.2021.1 y MO.27A.2021.6 en el sentido indicado en la alegación. Ello no obstante, mantenemos la redacción de nuestro informe provisional, dado que no ha quedado constancia de la justificación motivada de la imposibilidad de solicitar tres presupuestos en los expedientes de contratos menores “MO.00A.2021.7 Licencia Anual Sispre” y “MO.00A.2021.35 Contratación publicitaria La Opinión Día Mundial del Medio Ambiente 2021”.

Alegación respecto al Área de Contratación. FALTA DE PUBLICACIÓN EN LOS CONTRATOS MENORES.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

*“En relación con la falta de publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP se adjunta enlace a nuestra web, acreditativo de la publicación.
<https://www.esamur.com/contratacion-menor>”*





Observación a la alegación formulada: A la vista de la alegación planteada, hemos comprobado que en el perfil del contratante de la entidad se publican los contratos menores celebrados por la misma, los correspondientes al ejercicio 2022 de manera trimestral tal como indica la LCSP, sin embargo, los correspondientes al ejercicio 2021 y anteriores se publican de forma anual. De acuerdo con lo expuesto, mantenemos en los mismos términos la redacción de nuestro informe provisional, elevando el mismo a definitivo en este punto.

Alegación respecto al Área de Contratación. INFORME DE NECESIDAD DEL GASTO EN CONTRATO MENOR.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Se adjunta el informe de justificación de la necesidad del contrato menor MO.00A.2021.35”

Observación a la alegación formulada: De acuerdo con lo manifestado por la Entidad y a la vista de la documentación presentada por la misma, aceptamos las observaciones formuladas en ella y procedemos a modificar nuestro informe provisional en el sentido indicado por la misma.

Alegación respecto al Área de ayudas concedidas. CAPACIDAD PARA CONCEDER SUBVENCIONES

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“En primer lugar, queremos señalar una cuestión de carácter general sobre la capacidad de esta Entidad para otorgar subvenciones. En el informe de auditoría remitido se sostiene en párrafos diferentes afirmaciones sobre esta cuestión que, en nuestra opinión, resultan contradictorias.

Así, por una parte, se afirma que ESAMUR no puede conceder subvenciones puesto que se encuentra fuera del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En otro párrafo, se sostiene que, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2000, de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, corresponde a ESAMUR, entre otras funciones, la función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en esas materias (art. 17 letra e), por lo que la Entidad puede conceder subvenciones y en consecuencia debería disponer de un manual de procedimiento a tales efectos.

Examinada la naturaleza jurídica de ESAMUR, definida en el art. 15 de la citada Ley 3/2000 como empresa pública regional, en la modalidad de entidad de derecho público, el marco competencial de la misma y el ámbito de aplicación de la normativa de subvenciones referenciada, consideramos que sólo puede concluirse que la plena incardinación de la entidad dentro marco subjetivo de las





leyes 38/2003 y 7/2005 y que cualquier ayuda otorgada por esta entidad que cumpla los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley general de subvenciones (ausencia de contraprestación, orientación a un objetivo o proyecto concreto y fomento de una actividad de interés general) deberá considerarse como subvención en sentido estricto y regirse por las prescripciones de dicha normativa.

Observación a la alegación formulada: Respecto a la supuesta contradicción en el informe provisional, entendemos que no existe tal contradicción, puesto que se expuso claramente identificados los supuestos habilitados para la actividad de fomento. Reiteramos de nuevo que, de acuerdo con el Artículo 17 letra e) de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, corresponde a ESAMUR la potestad de conceder subvenciones en desarrollo de la función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en las materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales. La entidad no puede conceder subvenciones salvo para esos casos en concreto. De acuerdo con ello, mantenemos en los mismos términos la redacción de nuestro informe elevando el mismo a definitivo en este punto.

Alegación respecto al Área de ayudas concedidas. TRANSFERENCIAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILAS Y CARTAGENA

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

En cuanto a las observaciones formuladas en relación con las transferencias de financiación para los ayuntamientos de Águilas y Cartagena debemos señalar lo siguiente:

1.-NATURALEZA NO SUBVENCIONAL

Desde un punto de vista estricto no pueden ser calificadas como subvenciones, a pesar de que se caractericen por la ausencia de contraprestación y estén destinadas a la realización de una actividad concreta. Sin embargo, tales transferencias no están destinadas a una actividad de "fomento" sino que, de acuerdo con lo que más adelante se concretará, responden en realidad al ejercicio de una obligación legal que las aleja del concepto de subvención.

En el mismo sentido, el artículo 2.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece:

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

1.(...)

2.(...)

3. (...)

4. No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa:

a) Las ayudas de carácter social concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean homologables o complementen las del sistema de Seguridad Social.

b) Las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y





programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes.

Se entiende que las transferencias destinadas a los ayuntamientos de Águilas y Cartagena se incardinan plenamente en el citado supuesto, habida cuenta de que, en materia de saneamiento y depuración, la Ley 3/2000 establece un marco competencial en el que tanto las Administraciones locales como la Administración autonómica ostentan competencias compartidas.

Y, por ello, se estima que el órgano competente para otorgar tales transferencias debe determinarse de acuerdo con la Ley de saneamiento y su normativa de desarrollo y no conforme a la normativa reguladora de las subvenciones.

Los Estatutos de ESAMUR, aprobados mediante Decreto 90/2002, en su art. 11 establecen que corresponde al Presidente de la Entidad:

k) La realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Gerencia por Orden de 20 de diciembre de 2002 (BORM núm. 10, de 14/01/2003), por lo que se considera que, exclusivamente para realizar las transferencias de financiación en materia de saneamiento y depuración a las administraciones locales, es la Gerencia el órgano competente por delegación.

Y puesto que como ya se ha indicado, estas transferencias no pueden calificarse como subvenciones en sentido estricto, se estima que no resulta de aplicación el artículo 34 de la Ley 5/2010 que prescribe la autorización por el Consejo de Gobierno exclusivamente para gastos de naturaleza subvencional.

2.-COBERTURA LEGAL

La creación de la nueva herramienta tributaria autonómica, el canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la Ley de saneamiento para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma ley, que mantiene, de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local, la obligación municipal de gestionar la explotación de sus propias infraestructuras de depuración, exige necesariamente que el mencionado impuesto regional sea destinado al mantenimiento de los sistemas de titularidad municipal.

Y dado que la ley de saneamiento determina que corresponde a ESAMUR la recaudación y gestión del canon, la única conclusión es que resulta inexcusable la distribución y reparto (de manera ecuánime y ponderada) de los fondos obtenidos mediante el canon hacia las respectivas corporaciones locales.





Por tanto, entendemos que las transferencias realizadas cuentan con causa legal suficiente puesto que su origen deriva del marco legal aplicable.

3.-DEFICIENTE MARCO REGULATORIO

Una vez determinado que no resulta de aplicación la normativa de subvenciones de la Región de Murcia hay que determinar el régimen aplicable a las transferencias de financiación en cuestión.

Sobre este aspecto el párrafo segundo del art. 3.2 de la Ley general de subvenciones establece:

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

De acuerdo con el citado artículo resulta las transferencias de financiación se encuentran sometidas a los principios de gestión del artículo 8 de la ley y los principios de publicidad del artículo 20 de la misma norma, debiendo regirse en cuanto al resto por la normativa propia.

Pero lo cierto es que la ley de saneamiento y depuración no contiene regulación suficiente que concrete los instrumentos de cooperación entre ambas administraciones para articular la cuantía y régimen de las transferencias de financiación ni soluciones alternativas en caso de ausencia de acuerdo.

Sin embargo, a la vista del deber legal antes referenciado, se consideró más acorde al interés general continuar financiando, con carácter transitorio y de acuerdo con el principio de lealtad institucional, en las mismas cantidades (en virtud del precedente administrativo) en las que se había venido financiando en ejercicios anteriores.

Por último, hay que señalar que en diciembre del presente se ha solicitado a ambos ayuntamientos una cuenta justificativa del destino otorgado a las transferencias. Se adjunta copia de dichas comunicaciones.

Adicionalmente, consideramos oportuno señalar que este déficit normativo es una de las causas que han originado sendos procesos contencioso-administrativos, en los que la concesionaria municipal pretendía el mantenimiento del sistema hasta entonces vigente. En dichos procesos, en los que esta Entidad ha contado con la dirección letrada de la DG de los Servicios Jurídicos de la CARM, se ha puesto de manifiesto el invocado carácter incompleto del sistema creado por la Ley 3/2000.

Se adjuntan ambas sentencias.





Observación a la alegación formulada:

Respecto a las transferencias realizadas a favor de los ayuntamientos de Águilas y Cartagena, en resumen, la entidad manifiesta que no se trata de subvenciones, sino de aportaciones dinerarias a favor de los mencionados ayuntamientos, habida cuenta de que la Ley 3/2000 establece un marco competencial en el que tanto dichas administraciones locales como la Administración autonómica ostentan competencias compartidas. Asimismo, se alega que en virtud de los Estatutos de ESAMUR, la competencia la ostentaría el Presidente de la Entidad en la medida de que le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR.

A este respecto, debemos indicar:

- que el origen de dichas aportaciones viene como consecuencia de la denuncia de sendos convenios firmados con los respectivos ayuntamientos, que llevaban vigentes desde el año 2003, destinados a establecer la financiación de las instalaciones de depuración de los citados municipios. Conviene recordar que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 6 determina que *“Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.”* Y el apartado 2 del artículo 7 establece que *“...la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente.”*
- que en nuestro informe se pone de manifiesto que el procedimiento por el que se han efectuado los pagos referidos no se encuentra amparado jurídicamente por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases de convocatoria, concesión directa de subvención ni por ningún otro procedimiento administrativo. Si bien, la incidencia se ha expuesto en nuestro informe dentro del apartado de las ayudas concedidas, dado que constituyen aportaciones dinerarias a favor de un tercero sin documento jurídico donde conste los términos de la contrapartida a las mismas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto mantenemos la redacción de nuestro informe provisional elevando el mismo a definitivo en este punto.





Alegación respecto al Área de ayudas concedidas. TRANSFERENCIAS DESTINADAS A DESALADORA DE ESCOMBRERAS.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

Con respecto al apartado de las TRANSFERENCIAS DESTINADAS A DESALADORA DE ESCOMBRERAS y sobre las recomendaciones realizadas, ponemos en conocimiento de la Intervención General que:

- *Con fecha 28 de octubre de 2022, los administradores mancomunados de la mercantil han dirigido escrito a la Secretaria General de la Consejería de adscripción por el que trasladan la existencia de un remanente de 837.861,24€, consecuencia del abono a través del mecanismo del FLA de 2 mensualidades de las rentas de alquiler del contrato de arrendamiento. En dicho escrito solicitan, en aplicación del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que prevé la posibilidad de financiar los resultados negativos de ejercicios anteriores utilizando los remanentes de transferencias de financiación no aplicadas a su finalidad, la aplicación de dicho remanente a la financiación de resultados negativos de ejercicios anteriores. A fecha actual no se ha recibido respuesta.*
- *Con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha solicitado a DESAU un análisis sobre los importes del FLA en los ejercicios 2018 y 2019 que cuantifique, en caso de que hubiera, remanentes que se hubieran producido.*

Para los trabajos de avance de cuentas correspondientes al 2º semestre del ejercicio 2022 esperamos poder actualizar esta información.”

Observación a la alegación formulada: La alegación presentada por la Entidad en nada modifica las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional en este punto por lo que elevamos el mismo a definitivo.

Alegación respecto al Área de Transparencia. GASTOS DE REPRESENTACION

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Para el ejercicio 2021 no se aprobaron ni ejecutaron gastos que como reza su definición, se producen como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Administración Pública Regional y sus Organismos autónomos tengan necesidad de realizar en el ejercicio de sus funciones.

Para el ejercicio 2022 hay una dotación presupuestaria para estos gastos incluida en el grupo II Gastos de bienes corrientes y servicios, apartado 22 material, suministro y otros, ya que no existe, en los modelos de fichas presupuestarias para entidades públicas una línea específica, como sí tienen en el apartado 23 las indemnizaciones por razón de servicio. La ejecución de estos gastos de representación en el ejercicio tiene su reflejo contable en la cuenta 624.2.





Esta información actualizada estará disponible en <https://www.esamur.com/transparencia.>

Observación a la alegación formulada: Respecto a la ausencia de información respecto a los gastos de representación en el ejercicio 2021, entendemos que se debería haber publicado en el portal de transparencia una mención expresa a la inexistencia de los mismos. Respecto a que en 2022 sí han existido gastos de representación y a la indicación de que se publicarán en el portal de transparencia de la entidad, estos extremos serán objeto de verificación con motivo de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2022.

Alegación respecto al Área de Transparencia. RELACION DE INMUEBLES

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“ESAMUR no tiene inmuebles de su propiedad ni ostenta derecho real sobre alguno.

Esta información actualizada estará disponible En <https://www.esamur.com/transparencia.>

Para los trabajos de avance de cuentas correspondientes al 2º semestre del ejercicio 2022, esperamos tener actualizado el contenido de publicidad activa en materia de transparencia.”

Observación a la alegación formulada: Al igual que en la observación a la alegación anterior, entendemos que se debería haber publicado en el portal de transparencia una mención expresa a la inexistencia de los mismos. Respecto a que en 2022 se va a actualizar el contenido del portal de transparencia de la entidad, estos extremos serán objeto de verificación con motivo de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2022.

Alegación respecto al Área de Otras exigencias normativas. ADECUACION DE ESAMUR A NORMATIVA EN VIGOR

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“1.SUBSANACIÓN EN EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN DE ESAMUR A NORMATIVA EN VIGOR:

En cuanto a la recomendación de subsanación de las omisiones puestas de manifiesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 1/2015, nos reiteramos en lo alegado en informes anteriores y señalando de nuevo que si bien en el citado dictamen se señalan una serie de déficits formales que sí pudieran ser subsanados por esta entidad, lo cierto es que el mismo se formulan





también consideraciones de alcance estructural y no procedimental, que no pueden ser solventadas por esta entidad.

La evaluación de si pudiera corresponder a ESAMUR la condición de organismo autónomo y no de entidad pública empresarial requiere de un análisis más profundo sobre las tipologías existentes en el sector público autonómico.

Cuestión está, la necesidad de reestructuración y reordenación de la llamada administración institucional para su adecuación a la más reciente normativa del sector público (Ley 40/2015), sobre la que el Tribunal de Cuentas viene pronunciándose desde hace tiempo y que aún está pendiente de desarrollo, por lo que se estima que las dudas manifestadas por el Consejo Jurídico exceden a las atribuciones de esta Entidad.”

Observación a la alegación formulada: La Entidad en su alegación no aporta nuevos datos, hechos o documentos en los que apoyar lo manifestado en su alegación. De acuerdo con ello, mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional.

Alegación respecto al Área de Otras exigencias normativas. EXTINCION DE DESALADORA DE ESCOMBRERAS.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Consideramos que la afirmación de que no se han iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad no se ajusta a la realidad.

Como ya se puso en conocimiento de esa Intervención General, esta Entidad no ha dispuesto de los informes técnicos, económicos y jurídicos que, a nuestro juicio, resultan imprescindibles para determinar la motivación y finalidad del proceso. Ante ese déficit documental se continúa trabajando con colaboradores externos para determinar el mejor cauce procedimental, en aras de dotar a la cesión (y a los agentes públicos intervinientes) de las mayores garantías, y para analizar los posibles efectos de la operación.

Sin perjuicio del resultado de los análisis señalados en el párrafo anterior, se juzga que la cesión global es una operación que puede tener un gran impacto en la situación patrimonial y de endeudamiento de la propia CARM, por lo que se ha estimado necesario proceder con la máxima cautela.

Y en esa línea continuamos trabajando, siendo los últimos avances los siguientes:

- *las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron reformuladas por los administradores y aprobadas por el máximo órgano societario el pasado 21 de julio de 2022.*
- *los trabajos de realización de una Due Diligence, encomendados a un colaborador especializado se encuentran concluidos.*





- *en cuanto a la selección de un colaborador externo que auxilie en la correcta definición de las actuaciones mercantiles y trámites administrativos (dada la naturaleza pública de los agentes intervinientes) necesarios para el perfeccionamiento de la operación, hay que indicar que el proceso de selección ya ha sido licitado y se encuentra pendiente de adjudicación.*

Se adjunta enlace de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvI=Z%2BXQ%201vGzkDt7h85%2Fpmmsfw%3D%3D

Y recordando también que los activos societarios se encuentran en una situación de incertidumbre debido a diversas limitaciones administrativas que la Confederación Hidrográfica del Segura está estableciendo a las ventas de la sociedad, por lo que se está intentando obtener de dicho organismo de cuenca información fidedigna que permita fijar un marco estable para las ventas de la sociedad, para su incorporación al proyecto de cesión global.

Es imprescindible que todas las cuestiones previamente descritas queden correctamente resueltas para el buen fin del proyecto de cesión de activos y pasivos exigidos por la normativa mercantil, si bien su resolución no depende exclusivamente de esta sociedad, por lo que no es posible determinar un calendario de actuaciones. No obstante, se continúa trabajando con la mayor diligencia posible para la consecución del proyecto de cesión de activos y pasivos, en el que estamos inmersos.”

Observación a la alegación formulada:

En primer lugar, el análisis del impacto en la situación patrimonial y en el endeudamiento de la CARM es una cuestión que escapa de las competencias del trabajo de esta auditoría y de las competencias y atribuciones de ESAMUR. Entendemos que cuando el Consejo de Gobierno de la CARM adoptó el acuerdo de extinción de DESAU pudo tener en cuenta dichos extremos.

En segundo lugar, si bien es cierto que la cuestión alegada puede resultar algo compleja, ante la afirmación de la Entidad de que se debe proceder con la máxima cautela, debemos indicar que el aplicar un criterio de prudencia en las actuaciones a llevar a cabo, no puede suponer que apenas se logren avances tangibles en el proceso de extinción de DESAU. El acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM en el que se acuerda la extinción de la Sociedad es de fecha 5 de diciembre de 2016, por lo han transcurrido ya más de seis años sin que se hayan obtenido avances significativos en esta cuestión.

Finalmente, respecto a las nuevas actuaciones realizadas, en concreto la terminación del trabajo de la Due Diligence contratada en el ejercicio 2021, como indicamos en nuestro informe sobre las cuentas del ejercicio 2020, este contrato venía a sumarse a las contrataciones ya realizadas en dicho ejercicio por DESAU y por ESAMUR, de asesoramiento jurídico para llevar a cabo el proceso de liquidación, a los que también se añade según se manifiesta en la alegación presentada, un nuevo contrato de selección de un colaborador externo para ayudar en la ejecución de la operación de cesión global





de activos y pasivos, sin que hasta el momento, como se indicó anteriormente, se hayan obtenido grandes avances en el cumplimiento del acuerdo del Consejo de gobierno del día 5 de diciembre de 2016.

A nuestro entender, el cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM en el que se establece la necesidad de la extinción de DESAU, no debería precisar de grandes estudios económicos y jurídicos para su aplicación, ya que dicho acuerdo es una manifestación de la potestad organizativa del Consejo de Gobierno y consideramos que, en el sector público regional, la regulación de las sociedades mercantiles y, por tanto, su régimen de disolución, se debería abordar con una perspectiva instrumental. Así, una entidad pública regional puede transformarse y adoptar otra naturaleza jurídica, que el Consejo de Gobierno determine como adecuada, para la realización de actividades de interés público, como las que desarrolla Desaladora, incluidas las actividades de mercado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional elevando el mismo a definitivo en este punto.

Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://portafirmas.carm.es>)

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Luis Alfonso Martínez Atienza
Jefe de División de Auditoría Pública

COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P. Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S0237)

José María Moreno García
Socio Auditor

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALFONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2faac42f-8115-c04-951a-0050569b34e7





ANEXO: AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y PRESUPUESTARIO

INTRODUCCIÓN -----	5
1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD -----	6
1.1.- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021. -----	6
1.2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. -----	7
1.3.- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. -----	7
2.- ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS -----	8
Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -----	8
3.- ÁREA PRESUPUESTARIA -----	9
3.1.- Decreto legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. -----	9
3.2.- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas y Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU") para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021). -----	10
3.3.- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. -----	10
3.4.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021 y Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU") para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021). -----	11
4.- ÁREA DE PERSONAL -----	11
4.1.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. -----	11





4.2.- Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.	12
4.3.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.	12
5.- ÁREA DE CONTRATACIÓN	14
5.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).	14
5.2.- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.	23
5.3.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.	24
6.- ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS	24
6.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).	24
6.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)	24
6.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).	24
A.- TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	24
B.- SUBVENCIONES RECIBIDAS	24
7.- ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS	25
7.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).	25
7.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)	25
7.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).	25
A.- TRANSFERENCIAS EMITIDAS	25
B.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS	25
7.5.- Normativa de creación.	26





7.6.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.	26
C.- REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES	26
7.7.- Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	26
8.- ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA	28
8.1.- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	28
8.2.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.	28
9.- ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ.	29
10.- TRANSPARENCIA.	30
11.- OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS	34
11.1.- Estatutos y/o reglamentos de la entidad y otra normativa específica.	34
11.2.- Normativa tributaria y de Seguridad Social.	35
11.3.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal ¹	35
11.4.- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.	36
11.5.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	36
12. PROYECTOS PROGRAMA "NÉXT CARM"	37
12.1.- Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU") para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021).	37
12.2.- Resolución del Interventor General de 24 de septiembre de 2021 por la que se aprueban instrucciones para la emisión del informe de la intervención delegada sobre las bases reguladoras de subvenciones financiables con los fondos provenientes del instrumento europeo de recuperación "Next Generation EU"	37
12.3.- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.	37





- 12.4.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sus normas de desarrollo. -----37
- 12.5.- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.-----37
- 12.6.- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.-----37

21/12/2021 10:51:29

21/12/2021 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2faac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





INTRODUCCIÓN

El presente documento sirve de base para la realización, por parte de las sociedades de auditoría que colaboran con la Intervención General para la ejecución del Plan Anual de Control Financiero del 2021, del informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario.

El objetivo del control es verificar que la gestión realizada por la entidad auditada es conforme a las disposiciones y directrices normativas que le resultan de aplicación.

En el presente anexo se recogen las pruebas de los principales aspectos a considerar para el apartado de resultados del trabajo del informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario. Constituye, por tanto, una guía de mínimos, que podrá ser completada con la verificación de cualesquiera otros extremos que se consideren relevantes a juicio e indicación de la Intervención General o de la propia sociedad de auditoría.

Las pruebas que comprende el presente anexo están definidas para verificar el cumplimiento de la normativa que se refiere en cada una de ellas. Por tanto, cada prueba se realizará en aquellas entidades a las que la norma en cuestión les sea de aplicación.

21/12/2021 10:51:29

21/12/2021 10:44:21 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-951a-0050569b34e7





1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

1.1.- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC1	Ley 7 (Art.9; art.40.1y2; DA1; DA2)	Verificar que las estipulaciones normativas de creación de la entidad son adecuadas y si la actividad desarrollada por la entidad se adecúa al objeto y finalidad para el que fue creada. (Se ha creado de conformidad con lo previsto, cuenta con estatutos con el contenido exigido,...).
SC2	Ley 7 (Art. 40.3y4 y DA 6.1) LPG21 (DA35)	Verificar que cuenta con un plan de actuación inicial y que ha suscrito el contrato programa anual correspondiente, a través de la consejería de la que depende, y que en el mismo se concretan los objetivos que se le asignan, las estrategias y su financiación.
SC3	Ley 7 (DA 6.2)	Verificar que el plan de actuación inicial o el contrato programa fija los objetivos, así como sus recursos humanos y materiales y los indicadores que permitan medir el grado de consecución.
SC4	Ley 7 (Art. 50) LPG21 (DA 35)	Verificar que la consejería de adscripción ha ejercido el control de eficacia estipulado.
SC5	Ley 7 (Art. 50)	<i>Analizar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados del contrato programa.</i>
SC5.1	“	Comprobar el grado de cumplimiento del Plan de Actuación/Contrato Programa, comparando lo previsto con lo realmente ejecutado, lo que exigirá verificar la distribución de los ingresos y gastos por actividades.
SC5.2	“	Analizar las principales desviaciones registradas en la ejecución del presupuesto respecto a las cifras previstas y sus causas.
SC5.3	“	Identificar las desviaciones presupuestarias que sean recurrentes, distinguiendo las que puedan poner de manifiesto defectos en el propio proceso de presupuestación y las que puedan suponer el incumplimiento de normas.
SC6	Ley 7 (DT 1)	Verificar si la entidad se ha adecuado de conformidad con lo estipulado en la Ley.

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA 21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO 21/12/2022 10:51:29
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ae42f-8115-c0d4-95fa-0050569b3e7





1.2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC7	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.a)	Verificar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de la entidad establecidos en su normativa de creación, estatutos y/o reglamentos.
SC8	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.b)	Verificar la sostenibilidad financiera de la entidad ¹ .
SC9	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.c)	Verificar la concurrencia de la causa de disolución prevista en esta ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
SC10	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.ter.2)	Analizar la conveniencia de mantenimiento, transformación o extinción de la entidad, en función del cumplimiento de los fines que justificaron su creación y de la idoneidad de su subsistencia para lograrlos.

(1) Se realizará a partir del análisis efectuado en el informe económico financiero.

1.3.- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC11	Art. 3.3	Comprobar que la finalidad principal de la fundación no es destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general, con las excepciones previstas en el artículo 3.4.
SC12	Art. 6	Comprobar que el domicilio estatutario de la fundación está en el lugar donde se encuentra la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que se desarrollen principalmente sus actividades.
SC13	Art. 14.1	Comprobar que el Patronato adopta sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos de la fundación.
SC14	Art. 18.1	Comprobar, en su caso, que la sustitución de los patronos se produce en la forma prevista en los Estatutos.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOS

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA
21/12/2022 10:44:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





Cód.	Normativa	Pruebas
SC15	Art. 18.2	En caso de cese de patronos de la fundación, comprobar que se produce bajo alguno de los supuestos recogidos.
SC16	Art. 18.4	Verificar que la sustitución, cese y suspensión de patronos ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones.
SC17	Art. 22.2	En el caso de aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, comprobar que esta ha sido comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
SC18	Art. 27	Verificar que la fundación está cumpliendo la obligación de aplicación de rentas.
SC19	Art. 29.1 y 5	Si se hubieran modificado los Estatutos de la fundación, comprobar que el fundador no lo hubiera prohibido y que la modificación o nueva redacción se ha formalizado en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.
SC20	Art. 30.1 y 3	En caso de fusión, comprobar que no estuviese prohibida por el fundador y que se produce el correspondiente otorgamiento en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.
SC21	Art. 31 y art. 32.4	En caso de extinción de la fundación, comprobar que se da alguno de los supuestos recogidos en la Ley, y que el acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se han inscrito en el Registro de Fundaciones.

2.- ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cód.	Normativa	Pruebas
RC1	Art. 8	Comprobar que la entidad estructura su sistema de información contable en tres subsistemas: subsistema de contabilidad económico-financiero y patrimonial, subsistema de contabilidad presupuestaria y subsistema de contabilidad de costes o analítica.
RC2	Art. 13	Verificar que todos los documentos integrantes de las cuentas que se rinden con carácter anual están identificados, indicándose de forma clara en cada uno su denominación, la entidad contable, el período a que se refiera y la fecha en que se rinden, así como las firmas, nombres y cargos de los cuentadantes. Verificar que si faltara la firma de alguna de las personas indicadas, se ha señalado en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro procedimiento admitido en derecho que garantice la integridad y fiabilidad de las cuentas formuladas.





Cód.	Normativa	Pruebas
RC3	Art. 16	Verificar que las cuentas han sido formuladas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del último día del ejercicio a que se refieran. Verificar que las cuentas anuales han sido presentadas en la Intervención General dentro de los treinta días naturales siguientes a su formulación.
RC4	Art.17	Verificar que en las cuentas remitidas a la Intervención General consta la inserción de las diligencias que corresponden.
RC5	Art. 18	Verificar que las cuentas rendidas van acompañadas de los documentos pertinentes.
RC6	Art. 19	Verificar que la entidad ha remitido a la Intervención General los avances de las cuentas referidos a enero-junio y enero-diciembre del ejercicio auditado, con los documentos y anexos establecidos, y en los plazos contemplados.

3.- ÁREA PRESUPUESTARIA

3.1.- Decreto legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Código	Normativa	Pruebas
GP1	Art. 57.4	Verificar que las modificaciones que se hayan llevado a cabo en la documentación complementaria de los presupuestos de la entidad, establecida en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, han sido sometidas al Acuerdo del Consejo de Gobierno por conducto de la consejería de la que depende y a través de la consejería con competencias en materia de hacienda.
GP2	Art. 57.5	Cuando las aportaciones que figuran en los presupuestos de la entidad con cargo a los presupuestos generales de la CARM fueran modificadas por la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, verificar que la entidad ha adaptado sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, remitiéndolos por conducto de la consejería de la que depende la entidad a la consejería con competencias en materia de hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2faac424-8115-c004-95fa-0050569b34e7





3.2.- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas y Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021).

Código	Normativa	Pruebas
GP3	Art. 34.1 Art. 12 DL6	Verificar que se ha solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, antes de la licitación o de publicarse la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordarse su concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa, para la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros o cuando su cuantía es superior a 300.000€ y hasta 1.200.000€; si han sido realizados con cargo a los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU»
GP4	Art. 34.2 Art. 12 DL6	Verificar que la autorización ha sido solicitada al Consejo de Gobierno, si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros o 1.200.000€ si han sido realizados con cargo a los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU»

3.3.- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Código	Normativa	Pruebas
GP5	Art. 12.3	Verificar que se ha transferido al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad.
GP6	Art. 12.3	Verificar que el Consejo de Gobierno ha autorizado, a propuesta del titular de la consejería a la que figura adscrita la entidad, la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores con el saldo acreedor registrado en su contabilidad a favor de la Administración General de la CARM a 31 de diciembre de cada ejercicio, por el remanente referido en el precepto.

27/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





3.4.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021 y Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021).

Código	Normativa	Pruebas
GP7	DA 3 y DA 36.1; Art. 19 DL6	Respecto de los compromisos de gastos adquiridos que hayan de extenderse a ejercicios futuros (anticipados de gasto y plurianuales), se verificará:
GP7.1	“	Que se trata de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37.2 TRLHRM, salvo que se trate de gastos financiados con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.
GP7.2	“	Que se cumple las limitaciones establecidas en el art. 37 del TRLHRM en cuanto al número y tipología de gastos, con las especificaciones realizadas en el art. 19 del DL6 para los gastos financiados con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.
GP7.3	“	Que, de conformidad con el art. 37.4 TRLHRM, las modificaciones, en casos especialmente justificados, de los porcentajes de gastos aplicables a cada ejercicio, así como del número de anualidades, han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencia en materia de hacienda, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
GP8	DA 36.2	Se verificará que la entidad ha remitido a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, antes del 31 de enero, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio auditado y siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre del inmediato anterior.

4.- ÁREA DE PERSONAL

4.1.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Código	Normativa	Prueba
RP1	Art. 55	Verificar que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las correspondientes convocatorias de los procesos de selección del personal de la entidad.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2fbae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





4.2.- Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Código	Normativa	Prueba
RP2	Art. 7	Comprobar que se han adoptado las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público.

4.3.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

Código	Normativa	Pruebas
RP3	Art.22.2	Verificar que las retribuciones integras del personal no han experimentado un incremento global superior al establecido con carácter básico respecto de las vigentes a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
RP4	Art. 22.6	En caso de incremento de los gastos de personal previstos inicialmente en el presupuesto administrativo de la entidad, comprobar que se ha solicitado dicho incremento por el consejo de administración u órgano análogo de la entidad, a través de la consejería de la que dependan y que ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero con competencia en materia de hacienda y previos los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública.
RP5	Art. 24.1	Verificar que, con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se hayan celebrado en el ejercicio auditado, se ha producido la autorización de la masa salarial mediante orden de la consejería con competencia en materia de función pública.
RP6	Art. 24.2	Verificar que se ha autorizado la masa salarial en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, y que las retribuciones satisfechas no superan la cuantía de la masa salarial autorizada.
RP7	Art. 24.3	En el caso de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, verificar que se ha comunicado a la Dirección General de Función Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante el ejercicio inmediato anterior, aportando copia de los respectivos contratos.
RP8	Art. 25.1	En caso de que se hubiera procedido a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al que se refiere el artículo 22.1, verificar que disponen de los informes favorables previos de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
RP9	Art. 26.2	Verificar que las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2fac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7

Código	Normativa	Pruebas
		directivos asimilados, no superan las correspondientes al cargo de director general de la Administración General, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.
RP10	Art. 26.4	Verificar que los contratos de alta dirección celebrados durante el ejercicio auditado se han remitido, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública.
RP11	DA 20	Verificar que no se han abonado indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores. En caso de haberse abonado, se comprobará que han sido autorizadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencia en materia de hacienda.
RP12	DA 21	<i>Verificar que durante el ejercicio auditado, las entidades a las que resulta aplicable la disposición referida, han adoptado las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:</i>
RP12.1	DA 21.1.a)	Que no se han retribuido horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.
RP12.2	DA 21.1.b)	Que no se ha abonado, ni devengado cantidad alguna en concepto de productividad variable, incentivos al rendimiento, o complementos de idéntica o similar naturaleza, salvo para el personal investigador por la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). En este caso la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios conocerá, con carácter previo, los importes y las circunstancias que motivan dicho abono.
RP12.3	DA 21.1.c) y DA 21.4	Que no han nombrado personal funcionario interino o contratado personal laboral temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización de la Dirección General de la Función Pública. En los supuestos excepcionales del apartado anterior, se verificará que se ha acudido para la selección del mismo a las listas en vigor derivadas de los procedimientos regulados en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda y, con carácter subsidiario, a las derivadas de los procedimientos establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo. En caso de que no exista lista en vigor o no queden aspirantes disponibles en dicha lista, se verificará que el ente ha llevado a cabo la selección mediante presentación de oferta genérica de empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación o de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.
RP12.4	DA 21.1.d) y DA 18.6.2	Que las aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para dicho personal,





21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7

Código	Normativa	Pruebas
		no se supere el incremento global que se establezca en la legislación básica del Estado, previa negociación sindical y autorización por el Consejo de Gobierno.
RP12.5	DA 21.1.e)	Que los límites establecidos en el artículo 22 de esta ley han sido de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público regional.
RP12.6	DA 21.1.f)	Que las retribuciones del personal no superan el límite establecido en el art. 26.2 de esta ley, excepto para el personal investigador cuando las cantidades que superen dicho límite tengan su causa en financiación externa derivada de la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
RP12.7	DA 21.1.g)	Que la entidad ha informado bimestralmente, a través de la consejería a la que figure adscrita, de las cuantías abonadas en concepto de dietas, compensaciones y otros conceptos, así como de su coste económico a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
RP12.8	DA 21.1.h)	Que las nuevas cuantías que se han devengado en el ejercicio auditado en concepto de antigüedad del personal no han superado las establecidas para el personal funcionario de la Administración pública regional para cada uno de los grupos de clasificación profesional por cada tres años de servicios.
RP12.9	DA 21.1.i) y DA 18.6.1	Que se ha suspendido la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social o cualquier tipo de ayuda similar, a excepción de los anticipos reintegrables a cuenta de las retribuciones en su modalidad de extraordinarios, las ayudas por discapacidad, por natalidad o adopción, por estudios universitarios, por otros estudios reglados y otros estudios, y las prestaciones para la protección de las víctimas de violencia de género, siempre y cuando ya estuvieran reconocidas en su vigente convenio colectivo a la entrada en vigor de esta Ley.

5.- ÁREA DE CONTRATACIÓN

5.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las pruebas a realizar se han definido en atención a la consideración del tipo de ente del sector público que la Ley delimita (art. 3):

- Poder adjudicador que es administración pública.
- Poder adjudicador no administración pública.
- Poder no adjudicador.





A. PODER ADJUDICADOR

Preparación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA1	Art. 28	Verificar que, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato, se ha determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.
CA2	Art. 116	Verificar que el expediente de contratación se ha iniciado por el órgano de contratación y que al mismo se incorporan el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que van a regir el contrato, y el certificado de existencia de crédito o equivalente. Comprobar que en el expediente se justifica adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación exigida a los participantes, los criterios de solvencia y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, el valor estimado, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación y su relación con el objeto del contrato, el informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios, y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
CA3	Art. 119	En aquellos contratos en los que el órgano de contratación hubiera declarado urgente su tramitación, comprobar que se ha motivado debidamente en la documentación preparatoria, que se ha declarado la urgencia por el órgano de contratación y que se ha aplicado la reducción de plazos.
CA4	Art. 99	Verificar que el objeto del contrato es determinado y que no se ha producido fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o de procedimiento.
CA5	Art. 101	Comprobar que en el cálculo del valor estimado se ha excluido el IVA y se ha tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, costes que derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, las primas o pagos a abonar a los candidatos o licitadores y la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación.
CA6	Art. 102	Verificar que la retribución del contratista consiste en un precio cierto expresado en euros, y que se indica, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.
CA7	Art. 122 y 124	Comprobar que, previa o simultáneamente a la autorización del gasto, el órgano de contratación ha aprobado el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares.
CA8	Art. 130	Cuando el contrato imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se comprobará que el órgano de contratación ha

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f6ac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduccion del código seguro de verificación \(CSV\) CARM-21aac42f-8115-c04a-95fa-0050569b34e7](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduccion del código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c04a-95fa-0050569b34e7)

Código	Normativa	Pruebas
		facilitado a los licitadores, en el pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.
CA9	Art. 145.5 y 146.1	Se verificará que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato cumplen los requisitos establecidos en la LCSP y que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste es uno de los enumerados en la LCSP.
CA10	Art. 167, 168, y 318.b)	Cuando el procedimiento utilizado sea el negociado, comprobar que nos encontramos en alguno de los supuestos contemplados por la LCSP.
CA11	Art. 126	<i>Se verificará el cumplimiento de lo recogido en la LCSP respecto de las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, y especialmente:</i>
CA11.1	“	Que las prescripciones técnicas se han definido teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
CA11.2	“	Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, que se han definido aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.
CA11.3	“	Que, salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no mencionan una fabricación o procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacen referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Únicamente se autorizará dicha mención, con carácter excepcional, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato y deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”.
CA12	Art. 202	En los contratos en los que se establezcan condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, comprobar que se indican en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Asimismo, se comprobará que el pliego de cláusulas administrativas contiene, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las previstas y que han sido publicadas en el anuncio de licitación.
CA13	Art. 231 y 233	En los contratos de obras se comprobará que el expediente y el proyecto recogen el contenido mínimo establecido en la LCSP.
CA14	Art. 29	Verificar que el plazo de duración de los contratos respeta las reglas establecidas.





Adjudicación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA15	Art. 146.2	Comprobar que se ha constituido un comité de expertos cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
CA16	Art. 326	Verificar que el órgano de contratación ha estado asistido por una mesa de contratación en los procedimientos indicados, así como que la composición y nombramiento de sus miembros es acorde a lo establecido.
CA17	Art. 99.6	Cuando se haya procedido a la división del contrato en lotes, se comprobará que las normas procedimentales y de publicidad que se han aplicado en la adjudicación de cada lote se han determinado en función del valor acumulado del conjunto.
CA18	Art. 61.1	Que el órgano que actúa como órgano de contratación tiene atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre del ente en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria.
CA19	Art. 151	<i>Verificar que la adjudicación cumple los siguientes requisitos:</i>
CA19.1	“	Está motivada
CA19.2	“	Se ha notificado a los candidatos o licitadores
CA19.3	“	Se ha publicado en el perfil de contratante.
CA19.4	“	La notificación contiene, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación las razones por las que no se haya admitido su oferta, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
CA20	Art. 66.1	Respecto de los adjudicatarios de los contratos que sean personas jurídicas, verificar que las prestaciones derivadas de los mismos están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
CA21	Art. 84	Verificar que se acredita la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7

Código	Normativa	Pruebas
		que corresponda. En el supuesto de empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la UE y los demás empresarios extranjeros, se comprobará que la capacidad de obrar se acredita en la forma establecida.
CA22	Art. 85	Verificar que se acredita la no concurrencia de una prohibición de contratar mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable.
CA23	Art. 77	Verificar que se acredita la clasificación correspondiente en los contratos en que sea obligatoria
CA24	Art. 86.1	Cuando la solvencia económica y financiera y técnica o profesional no se acredite por la clasificación, se comprobará que se acredita mediante la aportación de los documentos que determine el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 LCSP
CA25	Art. 93.1	En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, verificar que dichos certificados han sido aportados y que hacen referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
CA26	Art. 94.1	En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, verificar que dichos certificados han sido aportados y que hacen referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos por el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.
CA27	Art. 150.2	Verificar que el órgano de contratación ha requerido al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 si no se hubiera aportado con anterioridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
CA28	Art. 150.2	Verificar que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa ha aportado la documentación requerida.
CA29	Art. 107.1 y 108	Verificar que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa ha constituido una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación. Cuando el órgano de contratación hubiera eximido de la constitución de esta garantía al adjudicatario, comprobar que lo ha justificado adecuadamente en los pliegos. También se observará que la garantía se haya prestado en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.





21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7

Código	Normativa	Pruebas
CA30	Art. 153	<p>Comprobar que en la formalización del contrato se ha dado cumplimiento a los siguientes plazos definidos:</p> <p>a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.</p> <p>El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.</p> <p>b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.</p>
CA31	Art. 35.1	<p>Verificar que los contratos celebrados incluyen, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las siguientes menciones:</p> <ol style="list-style-type: none">La identificación de las partes.La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.Definición del objeto y tipo del contrato.Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.El precio cierto, o el modo de determinarlo.La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.Las condiciones de pago.Los supuestos en que procede la modificación, en su caso, y la resolución.El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.





Código	Normativa	Pruebas
		m. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
CA32	Art. 35.2	Comprobar que el documento contractual no incluye estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos o en el acto de adjudicación del contrato
CA33	Art. 37.1	Comprobar que, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, no se ha celebrado verbalmente.
CA34	Art. 44.5	Comprobar que contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 LCSP no se han interpuesto recursos administrativos ordinarios.
CA35	Art. 44.2; 48 y 50	Si se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, se comprobará: <ul style="list-style-type: none"> - Que se hubiera interpuesto sobre alguno de los actos enunciados en el artículo 44.2 LCSP. - Que se hubiera interpuesto por quienes están legitimados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 LCSP. - Que se hubiera interpuesto en el plazo fijado en el artículo 50 LCSP.
CA36	Art. 49.1	Si se hubieran adoptado medidas provisionales de las reguladas en el artículo 49 LCSP, verificar que estas han sido solicitadas por las personas legitimadas para interponer el recurso especial, y que han sido adoptadas por órgano competente para la resolución del recurso.

Modificación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA37	Art. 203 a 207	Verificar que las modificaciones que se hayan realizado sobre los contratos se adaptan a lo regulado.

Efectos y Extinción (Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA38	Art. 29.2	De haberse producido prórrogas del contrato, comprobar que dichas prórrogas han sido acordadas por el órgano de contratación y se cumple lo acordado expresamente en el contrato.
CA39	Art. 102.5	En caso de revisión o actualización de precios, comprobar que se han llevado a cabo en la forma prevista.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





Código	Normativa	Pruebas
CA40	Art. 198.4	<p>Comprobar que el pago del precio se produce dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.</p> <p>Y, si hubiera demora, comprobar que se ha abonado al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.</p> <p>Asimismo, comprobar que se han aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.</p>
CA41	Art. 199	Comprobar si se ha tenido en cuenta el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.
CA42	Art. 208.1	En caso de que se hubiera suspendido el contrato, comprobar que se ha levantado acta en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.
CA43	Art. 195.1	En caso de resolución del contrato por demora en la ejecución del contratista, comprobar que se da audiencia al contratista y, en caso de oposición de éste, que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Efectos y Extinción (No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA44	Art. 319.1	Verificar si han sido aplicadas las disposiciones previstas. (art: 201 a 205; 214 a 228; 198.4, 210.4; 243.1)
CA45	Art. 319.1	Verificar si consta la autorización de la consejería a la que esté adscrita la entidad, previo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el caso de que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
CA46	Art. 319.2	Comprobar que se ha producido la resolución del contrato en los supuestos previstos.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

21/12/2022 10:44:21

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2fbae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





B. PODER NO ADJUDICADOR

Adjudicación

Código	Normativa	Pruebas
CA47	Art. 321.1	<i>Instrucciones de contratación:</i>
CA47.1	“	Comprobar su existencia y que han sido aprobadas por el órgano competente.
CA47.2	“	Comprobar que dichas instrucciones regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la mejor oferta, de conformidad con el artículo 145 LCSP.
CA47.3	“	Comprobar que las instrucciones de contratación están publicadas en el perfil del contratante de la entidad.
CA48	Art. 321.2.a	En los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, y contratos de servicios y de suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, verificar que, cuando no apliquen las instrucciones de contratación, se han adjudicado a un empresario con capacidad de obrar y con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
CA49	Art. 321.2.b	En los contratos de obras de valor estimado superior a 40.000 euros, contratos de servicios y de suministros de valor estimado superior a 15.000 euros, y los que se concierten para la selección de proveedores, verificar que, cuando no apliquen las instrucciones de contratación, se han adjudicado: <ul style="list-style-type: none"> a) Respetándose los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia. b) El anuncio de licitación ha sido publicado en el perfil del contratante. c) El plazo de presentación de ofertas no es inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante. d) La adjudicación del contrato ha recaído en la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP. e) La determinación en la documentación contractual de los criterios objetivos diferentes a los anteriores. f) La adjudicación es motivada. g) La adjudicación ha sido publicada en el perfil del contratante.

Efectos, Modificación y Extinción

Código	Normativa	Pruebas
CA50	Art. 26.4	Se aplican las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21

MORENO GARCIA, JOSE MARIA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21ae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO



C. CONTRATOS MENORES Y CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA ASIMILADOS*

Código	Normativa	Pruebas
CM1	Art. 118.1	Verificar que el expediente incorpora el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la factura correspondiente.
CM2	Art. 118.2	Verificar que en el contrato menor de obras se ha añadido, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Verificar que en el contrato menor de obras se ha solicitado el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
CM3	Art. 118.3	Comprobar que en el expediente se ha justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado 1 del artículo 118 LCSP.
CM4	Art. 29.8	Comprobar que en ningún caso tengan una duración superior al año, ni sean objeto de prórrogas.

(*) *Recomendación 32 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e informe de la Abogacía del Estado 2/18, de 17 de enero de 2018*

5.2.- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

Código	Normativa	Pruebas
TC1	Apdo. II	Verificar la remisión al Tribunal de Cuentas con periodicidad anual, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente, de la documentación relacionada.
TC2	Anexo	Verificar que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato o del acuerdo marco, se ha remitido al Tribunal de Cuentas la copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato o el acuerdo marco acompañada de un extracto del expediente conformado por los documentos indicados.
TC3	Apdo. III	Verificar que, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se formalicen las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio y de los importes de los compromisos económicos asumidos, y el importe final, la nulidad, la extinción normal o anormal de los contratos y convenios y demás incidencias surgidas en su ejecución, se han remitido al Tribunal de Cuentas los documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





5.3.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

Código	Normativa	Pruebas
CP1	DA 34	Verificar que no se han organizado ni contratado la organización de grandes eventos que pretendan la proyección de la Región que precisen la ejecución de gastos, de forma aislada o acumulada, de cuantía superior a 100.000 euros, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno.

6.- ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS

6.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

6.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

6.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

A.- TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AR1	Art. 2.2 LGS	Verificar las aportaciones realizadas por los órganos de adscripción en cumplimiento de sus propios presupuestos, mediante el análisis de la liquidación presentada de los presupuestos de explotación, capital y administrativo. (Nota: se prestará especial atención a los saldos de las cuentas AAPP, acreedora por subvenciones pendientes de aplicación y/o AAPP, acreedora por colaboración en gestión de subvenciones de los últimos ejercicios y a su correcta imputación a los mismos.)

B.- SUBVENCIONES RECIBIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AR2	Art.30 LGS Art.25 LSRM Art.82 RGS	Verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la correcta utilización de los fondos recibidos por la entidad, en su condición de beneficiario o entidad colaboradora, así como su correcta contabilización y justificación ante la entidad concedente en tiempo y forma.





7.- ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

7.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

7.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

7.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

A.- TRANSFERENCIAS EMITIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AC1	Art. 2.2 LGS	Verificar las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas por la entidad, mediante el análisis de la liquidación presentada de los presupuestos de explotación, capital y administrativo.

B.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AC2	Art. 3.2 LGS	Deberá comprobarse que las aportaciones gratuitas que realice la entidad habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.
AC3	Art. 8.3 LGS y Art. 4 LSRM	Verificar que se han aplicado los principios de gestión , entre otros, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Publicidad, transparencia, concurrencia => logro de una concurrencia efectiva y coherente con la importancia de cada proceso. Dar difusión suficiente a las convocatorias a través de los medios adecuados. • Objetividad, igualdad y no discriminación => existencia de baremos suficientemente detallados y preestablecidos. Asimismo, precisan de la existencia de órganos colegiados que valoren las solicitudes presentadas y de la adecuada motivación de la resolución adoptada, que serán una garantía de objetividad. • Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos => logro de los fines conseguidos, y para ello será necesario analizar la forma prevista de justificación, comprobando los planes de inspección de que dispone la entidad para verificar la adecuada ejecución de las actividades financiadas.
AC4	Art. 20 LGS; Art.	Verificar que se han aplicado los principios de información => que se ha remitido a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre los datos identificativos del

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ae42f-8115-c0d4-95fa-0050569b34e7





Código	Normativa	Pruebas
	15 LSRM y Art. 35 a 41 RLGS	destinatario, el importe y la fecha de los pagos realizados, así como el motivo de la ayuda. Igualmente remitirán información, en su caso, sobre devoluciones producidas como consecuencia de no haberse ejecutado total o parcialmente la causa o condición que motivó las entregas dinerarias.
AC5	Art.30 LGS Art.25 LSRM Art.82 RGS	Verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la correcta utilización de los fondos recibidos por el beneficiario, así como su correcta contabilización y justificación ante la entidad en tiempo y forma.

7.5.- Normativa de creación.

Código	Normativa	Pruebas
AC6	Normativa de creación	Verificar que las entregas dinerarias sin contraprestación que la entidad otorga, que tengan la naturaleza de subvenciones, son consecuencia del ejercicio de potestades administrativas reconocidas en su norma de creación.

7.6.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

Código	Normativa	Pruebas
AC7	DA 32	Verificar que no se han aprobado convocatorias o acordado la concesión de forma directa de subvenciones reintegrables sin la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

C.- REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES

7.7.- Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Código	Normativa	Pruebas
AC8	Art. 3.3	Verificar que la entidad es usuaria de la aplicación de registro correspondiente (Questor).
AC9	Art.3.1	Verificar sobre los expedientes de reintegro, que los datos reflejados en el Registro se corresponden con los trámites realizados por el gestor y que figuran los datos establecidos en el Decreto.
AC9.1	Art. 3.1.a)	Verificar los datos correspondientes a la fase de resolución del procedimiento de reintegro:

21/12/2021 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOBERNO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21ae42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Código DIR3 del órgano responsable del seguimiento. 2. Fecha de la resolución. 3. Tipo de inicio del procedimiento de reintegro. 4. Importe que se reclama. 5. Causas que motivan el reintegro en función de los apartados de los arts. 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, descripción e importes irregulares. 6. Fecha de notificación de la resolución.
AC9.2	Art. 3.1.b)	<p>Verificar los datos correspondientes a los posibles recursos a interponer, en su caso, por el beneficiario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de interposición de recurso administrativo. 2. Fecha de resolución de recurso administrativo y de su notificación. 3. Fecha de interposición de recurso contencioso-administrativo. 4. Fecha de resolución de recurso contencioso-administrativo.
AC9.3	Art. 3.1.c)	<p>Verificar los datos correspondientes a la liquidación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referencia de la liquidación. 2. Fecha de la liquidación. 3. Fecha del devengo. 4. Descripción de la liquidación. 5. Importe. 6. Base de cálculo de intereses. 7. Fecha de inicio del cálculo. 8. Fecha de final del cálculo. 9. Importe de los intereses. 10. Fecha de la notificación de la liquidación. 11. Situación de la deuda. 12. Fecha de la última situación. 13. Importe ingresado (acumulado). 14. Fecha del último ingreso.





8.- ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA

8.1.- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Código	Normativa	Incidencia
ET1	Art. 4	Verificar si se cumple el "Período legal de pago" de las deudas comerciales.

8.2.- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

Código	Normativa	Pruebas
ET2	Art. 54.1	Si se hubieran concertado operaciones de endeudamiento, comprobar que se había solicitado autorización previa de la consejería con competencia en materia de hacienda.
ET3	Art. 54.4	Verificar si se ha realizado la remisión mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura determinada por dicha entidad.
ET4	Art. 55.1	En caso de apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, comprobar que se ha efectuado la comunicación previa a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y que se ha facilitado a dicha Dirección General información sobre sus saldos y movimientos con la periodicidad que la misma determine.
ET5	Art. 55.5	Verificar que, antes de practicar la toma de razón en contabilidad de una cesión de derecho de cobro o de crédito, la entidad ha formulado consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los cedentes de dichos derechos no tenían deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio. <i>(No es aplicable a fundaciones ni consorcios)</i>
ET6	Art. 55.6	Verificar que, antes de proceder a efectuar pagos, la entidad ha formulado consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los perceptores de dichos pagos no tenían deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio. <i>(No es aplicable a fundaciones ni consorcios)</i>
ET7	Art. 56	En caso de que la entidad haya prestado avales, se verificará que se cumplen los requisitos establecidos.
ET8	Art. 56.6	Verificar si se ha realizado la remisión mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la información relativa a la situación de las garantías concedidas o cuya cesión esté prevista, de acuerdo con la estructura determinada por dicha entidad.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





9.- ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ.

Programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) del Fondo de Financiación a comunidades autónomas aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de Carácter Económico, para el ejercicio 2021.

Código	Normativa	Pruebas
AL1		<i>Se comprobará que las obligaciones pagadas por el FLA cumplen los requisitos siguientes:</i>
AL1.1	Apdo. X.2.a)	Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, y su factura, factura rectificativa, en su caso, o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma o en el Punto general de entrada de facturas electrónicas antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la Comunidad.
AL1.2	Apdo. X.2.b)	Deben ser facturas devengadas en 2021, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en la ejecución presupuestaria o estados contables de la entidad en el momento de la propuesta de pago, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones que se encuentren pendientes de aplicar a presupuesto. Cuando la propuesta de pago corresponda a operaciones correspondientes a años anteriores deben haber estado contabilizadas en el Presupuesto del año correspondiente o en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" o cuenta equivalente del citado año. En este último caso, es obligatorio que, con carácter previo a la propuesta de pago, se hayan aplicado al presupuesto.
AL1.3	Apdo. X.2.c)	Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 180 €.
AL2		<i>Que la obligación atendida cumpla con las condiciones necesarias para su inclusión en alguna de las categorías enumeradas a continuación y conforme al siguiente orden de prelación:</i>
AL2.1	Apdo. X.1.a)	Pago a proveedores derivado de: <ul style="list-style-type: none"> i. Contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros y servicios. ii. Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles. iii. Concursos y convenios educativos y de servicios sociales, así como sanitarios incluidos los suscritos con un hospital o entidad pública siempre que éste no forme parte del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma proponente del pago. iv. Convenios de colaboración a través de los que se instrumenten operaciones que computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores conforme a lo previsto en el último punto de esta letra. Dentro de estos convenios se identificarán, separadamente, los Convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





Código	Normativa	Pruebas
		<p>v. Encargos a entidades que no sean medios propios personificados de entidades que se encuentren incluidas en el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma proponente del pago.</p> <p>vi. Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad.</p> <p>vii. Resto de operaciones no incluidas en los apartados anteriores que computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago previsto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, conforme a lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.</p>
AL2.2	Apdo. X.1.b)	Transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro o ayudas directas a familias otorgadas para el desarrollo de actividades vinculadas con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
AL2.3	Apdo. X.1.c)	Subvenciones, transferencias, así como resto de operaciones con Entidades locales y Universidades. Serán asimilables a las operaciones recogidas en los apartados a) y b), las transferencias a Entidades Locales cuando tengan por finalidad la financiación de servicios públicos fundamentales prestados con medios ajenos a la Entidad Local con arreglo a alguna de las categorías anteriores y quede acreditada esta circunstancia mediante certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

10.- TRANSPARENCIA.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cód.	Normativa	Pruebas
TR1	Art. 13.1	<p>En materia institucional y organizativa, verificar si la entidad ha publicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento. Estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto. Ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.
TR2	Art. 13.2	<p>En materia de recursos humanos, verificar si la entidad ha publicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7



Cód.	Normativa	Pruebas
		<p>ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica, y en especial las retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes. 3. El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos. 4. La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben. 5. Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal. 6. La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales. 7. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas. 8. La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.
TR3	Art. 14.1y2	<p>Verificar si la entidad ha publicado información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su identificación. 2. Su perfil y trayectoria profesional, indicando expresamente los períodos de desempeño de puestos de alto cargo. El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos. 3. Las funciones que tengan atribuidas. 4. La indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social de los que tenga la condición de miembro. 5. Las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente.



21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2fac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7

Cód.	Normativa	Pruebas
		<ol style="list-style-type: none">6. El importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.7. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.8. La documentación en materia de actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, y sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la Unidad de Conflictos de Intereses en la Administración regional.9. Las agendas institucionales que tengan en el ejercicio de sus funciones, que se mantendrán públicas al menos durante un año.
TR4	Art. 14.4	Verificar si los órganos de gobierno de las entidades han publicado la siguiente información: <ol style="list-style-type: none">1. Códigos de buen gobierno.2. Planes y programas anuales y plurianuales aprobados, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes.3. Campañas de publicidad institucional que hubieran promovido o contratado y del gasto público realizado en ellas.
TR5	Art. 15	Verificar si han publicado información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad: <ol style="list-style-type: none">1. Los mapas de sus respectivas webs, así como de aquellas otras webs o portales especializados de carácter sectorial.2. El catálogo actualizado de los procedimientos y servicios administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como, en su caso, de los formularios que los mismos tuvieran asociados. Se indicará de manera específica aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.3. Las cartas de servicios aprobadas con la información sobre los servicios públicos gestionados o instrumentos análogos de compromisos a nivel de servicio, así como los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y aquella otra información disponible que permita su valoración.4. Información sobre el procedimiento existente de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios.5. El plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios.
TR6	Art. 17.1	Verificar si las entidades han publicado la siguiente información sobre contratos públicos, incluidos los contratos menores: <ol style="list-style-type: none">1. Objeto y tipo de contrato.2. Importe de licitación y de adjudicación.3. Procedimiento utilizado para su celebración.4. Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.





21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7

Cód.	Normativa	Pruebas
		<ol style="list-style-type: none"> 5. Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso. 6. Identidad del adjudicatario. 7. Fecha de formalización. 8. Fecha de inicio de la ejecución. 9. Duración. 10. Modificaciones y prórrogas. 11. Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos. 12. Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos. 13. Decisiones de desistimiento y renuncia. 14. Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas. 15. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.
TR7	Art. 17.5	<p>Verificar si las entidades han publicado la siguiente información en materia de convenios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes firmantes. 2. Su objeto y plazo de duración. 3. Las modificaciones y prórrogas realizadas. 4. Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.
TR8	Art. 17.6	<p>Verificar si las entidades han publicado íntegramente los documentos relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos. 2. Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación. 3. Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación. 4. Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.
TR9	Art. 18	<p>Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de subvención. • Órgano concedente





Cód.	Normativa	Pruebas
		<ul style="list-style-type: none"> • Importe. • Beneficiarios. • Objetivo o finalidad.
TR10	Art. 19	<p>Verificar si la entidad ha publicado la siguiente información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sensibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral. 2. Las cuentas anuales que deban rendirse, y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan. 3. La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

11.- OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS

11.1.- Estatutos y/o reglamentos de la entidad y otra normativa específica.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE1	Estatutos y/o Rgto.	<p>Verificar si se cumple con las disposiciones contenidas en su respectiva normativa de régimen interno, en lo relativo a organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno del ente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celebración de sesiones con la periodicidad establecida. • Adecuada diligencia de las actas. • Presentación en forma y plazo, en su caso, de los informes, memorias y demás documentación en los supuestos en que así se disponga.
OE2	Específica	<p>Verificar si se cumplen las obligaciones formales reguladas en normativa específica aplicable según la naturaleza del ente auditado, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en registros públicos de los actos en que resulte exigible. • Adecuada formalización del nombramiento de los miembros del órgano de gobierno.

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOS

21/12/2022 10:44:21

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2fac42f-8115-c04-95fa-0050569b34e7





11.2.- Normativa tributaria y de Seguridad Social.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE3	Fiscal	Verificar si el ente auditado cumple las obligaciones establecidas en la normativa fiscal (IVA, IRPF, I Sociedades...).
OE4	Seguridad Social	Verificar si el ente auditado cumple las obligaciones establecidas en la normativa de Seguridad Social.

11.3.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal¹ (Cumplimiento normativo en materia de prevención de responsabilidades penales).

Cód.	Normativa	Pruebas
OE5	Art.31.bis	Verificar si la sociedad dispone de un modelo de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir el riesgo de su comisión.
OE6	Art.31.bis	Verificar si la sociedad ha nombrado y se encuentra en funcionamiento un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control como Órgano de Supervisión y Control (Responsable de cumplimiento normativo).
OE7	Art.31.bis	Verificar que están identificadas las actividades de riesgo que pueden ser susceptibles de materializarse de manera concreta en la sociedad junto con los controles existentes que las mitigan.
OE8	Art.31.bis	Comprobar que existen protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
OE9	Art.31.bis	Comprobar que la sociedad dispone de un código ético o código de conducta.
OE10	Art.31.bis	Verificar que la sociedad ha facilitado formación a los empleados, de todos los aspectos relativos que puedan afectar en su actividad al cumplimiento normativo penal.
OE11	Art.31.bis	Comprobar si ha habido verificación periódica y actualización del modelo de organización y gestión ante cualquier variación en el mapa de riesgos, por cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad que desarrolla.
OE12	Art.31.bis	Verificar que se ha implantado un canal de denuncias y se ha comunicado a los empleados la obligación de comunicar cualquier riesgo de incumplimiento.

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f1ae42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





Cód.	Normativa	Pruebas
OE13	Art.31.bis	Verificar que la sociedad cuenta con un procedimiento de actuación y régimen disciplinario ante situaciones de incumplimiento.

- (1) **Artículo 31 quinquies:** “Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas”.

11.4.- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE14	Art.13. cuatro y veintiuno	Verificar que se han adoptado las medidas pertinentes que acrediten que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas en la entidad, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los mismos sistemas. (Consiste en comprobar que queda acreditado que los programas y sistemas informáticos no permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, de tal modo que el software que fabrican o utilizan no dispone, por ejemplo, de capacidades de doble contabilidad, no refleja la anotación de transacciones realizadas, no permite que ciertas transacciones “especiales” se registren ilegalmente, así como otras cuestiones objeto de auditoría)

11.5.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE15	Art.2 Ley 25/2013. Art. 14.8. letra c) Orden HAP/2105/2012	Comprobar la coherencia de la información facilitada en el marco del 14.8 lectura c) de la Orden HAP/2015/2014 en los correspondientes modelos CIMCA, con la deuda comercial que figura pendiente en FACe para aquellas entidades que forman parte del ámbito subjetivo de la Ley 25/2013. En particular, comprobar la coherencia de la deuda comercial recogida en los modelos CIMCA de ejercicios anteriores con las facturas pendientes de pago de los mismos.





12. PROYECTOS PROGRAMA “nëxt CARM”

*Análisis de proyectos transformadores alineados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de acceso a los recursos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**

12.1.- Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (DL6-2021).

12.2.- Resolución del Interventor General de 24 de septiembre de 2021 por la que se aprueban instrucciones para la emisión del informe de la intervención delegada sobre las bases reguladoras de subvenciones financiables con los fondos provenientes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”

12.3.- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

12.4.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sus normas de desarrollo.

12.5.- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

12.6.- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(*) Los resultados de las pruebas especificadas en este apartado 12 se incorporaran en el apartado que corresponda según la naturaleza del gasto.





A) CUESTIONES GENERALES

Código	Normativa	Pruebas
NC1	Norma de atribución de la AGE a la CARM de los fondos del MRR	Comprobar si se Identifica en el expediente la norma o acuerdo, el componente y la inversión, así como si se cumplen las condiciones establecidas.
NC2	Art. 7.1.a) DL6	Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para asegurar un sistema de control interno eficaz y eficiente en los términos señalados en el PRTR.
NC3	Art. 7.1.a) DL6	Comprobar si los responsables de la ejecución de las actuaciones y proyectos del PRTR han facilitado la información necesaria sobre la ejecución de los mismos al sistema de gestión integral del MRR y a los sistemas relacionados: Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

B) EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Código	Normativa	Pruebas
NC4	Art. 13 DL6	Comprobar en los gastos de naturaleza subvencional financiables con los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», que el acto de aprobación de las bases reguladoras correspondientes incorpora los informes favorables tanto del servicio jurídico como del órgano de control interno correspondiente.
NC5	Instrucciones Sección II	Verificar el cumplimiento de los requisitos para la consideración de las subvenciones como ayudas de estado.
NC6	Instrucciones Sección IV	Verificar el cumplimiento de los requisitos adicionales de las bases reguladoras por tratarse de subvenciones financiadas por el PRTR.
NC7	Art. 15 DL6	Comprobar si se dan las singularidades establecidas para la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU» .

21/12/2022 10:51:29

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7





C) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Código	Normativa	Pruebas
NC8	Norma de atribución de la AGE a la CARM de los Fondos del MRR	Comprobar que el objeto del contrato es coherente con la inversión del PLAN y el objeto de las acciones (incluido los Hitos) que debe ejecutar la CARM.
NC9	Norma de atribución de la AGE a la CARM de los Fondos del MRR	Comprobar que la ejecución del contrato se adecúa al calendario del cumplimiento de los hitos a justificar por la CARM
NC10	Norma de atribución de la AGE a la CARM de los Fondos del MRR	Comprobar si para la Inversión se han establecido condiciones sobre el "Etiquetado digital" y "etiquetado verde" y si dichas obligaciones se han trasladado a las características técnicas del Contrato o, en su caso, si se informa en la memoria como se va a cumplir dicho requisitos, para el caso de una pluralidad de contratos y/o ayudas.
NC11	Art.6.4; ANEXO III.C.1.d).B; Modelo en el ANEXO IV.A Orden 1030	Comprobar la existencia de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) del personal que redacte los documentos de licitación
NC12	Norma de atribución de la AGE a la CARM de los Fondos del MRR	Comprobar si, en las condiciones de ejecución, se han establecido para el adjudicatario obligaciones de información y con la periodicidad que se le requiera a la CARM que justifique la ejecución de los proyectos.
NC13	Art. 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 Art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.	Comprobar si, en las condiciones de ejecución, se ha establecido para el adjudicatario la obligación de conservar la documentación.
NC14	ART. 129, apartado 1, del Reglamento Financiero de la UE.	Comprobar si, en las condiciones de ejecución, se ha establecido para el adjudicatario la obligación de someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización nacionales y a los de la UE (Comisión, OLAF, Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea) y facilitar la ejecución de los derechos que les reconoce a estos últimos.

21/12/2022 10:51:29

21/12/2022 10:44:21 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e intradocion del código seguro de verificación \(CSV\) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7](https://sede.carm.es/verificardocumentos e intradocion del código seguro de verificación (CSV) CARM-21aac42f-8115-c004-95fa-0050569b34e7)

